

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EMILIO ESTUARDO RUBIO VIDAL**

**GUATEMALA, MAYO DE 2021**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LAS IMPLICACIONES JURIDICAS DEL MODELO DE GESTIÓN  
INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD  
INTELLECTUAL**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EMILIO ESTUARDO RUBIO VIDAL**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

**GUATEMALA, MAYO DE 2021**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeanette Lemus Rodríguez  
VOCAL I, en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velázquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: M.Sc. Luis Renato Pineda

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase**

Presidente: Lic. Mario Vinicio Villatoro López  
Vocal: Lic. Nox Franklin Méndez Vázquez  
Secretaria: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Gladis Maribel Reyes Cabrera  
Vocal: Lic. Mynor Rafael Prado Jacinto  
Secretaria: Licda. Alis Julieta Pérez Castillo

**RAZÓN:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

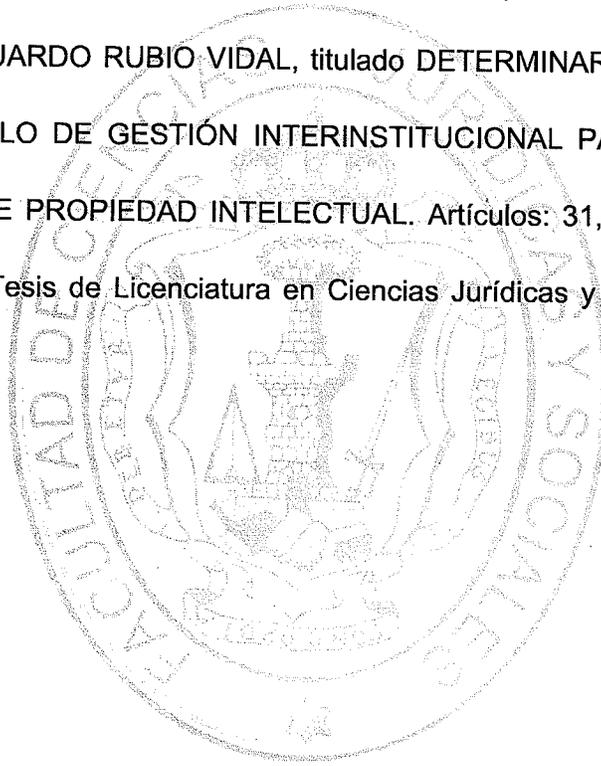


**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, cuatro de marzo de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante EMILIO ESTUARDO RUBIO VIDAL, titulado DETERMINAR LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL MODELO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.



AJLR/dmro.





Guatemala, 22 de agosto de 2020

Lic. Gustavo Bonilla  
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado:

Atentamente le informo que el estudiante EMILIO ESTUARDO RUBIO VIDAL, ha realizado las correcciones de ORTOGRAFÍA, REDACCIÓN Y ESTILO a su trabajo de tesis, cuyo título final es: "DETERMINAR LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL MODELO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL".

En virtud de lo anterior se emite DICTAMEN FAVORABLE, a efecto de que pueda continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente:

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Julio Vinicio Franco Guerra

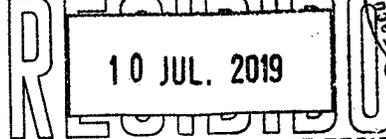
Consejero Docente de Redacción y Estilo

Lesbia Jeanneth Najarro Díaz  
15 calle 11-25 Colonia Ciudad Nueva, Zona 2, Ciudad de Guatemala

Fecha: Guatemala 7 de agosto de 2018

Para: Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez  
Cargo: Jefe de Unidad de Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Institución: Universidad de San Carlos de Guatemala

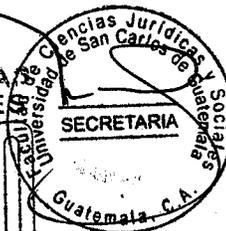
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora: \_\_\_\_\_

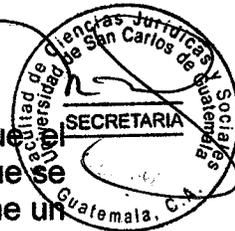
Firma: \_\_\_\_\_



Dictamen al trabajo de tesis, de acuerdo con el nombramiento de fecha 10 de noviembre de 2017, titulado: DETERMINAR LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL MODELO DE GESTION INTERINSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

que presenta el bachiller Emilio Estuardo Rubio Vidal.

1. En el trabajo de investigación se han utilizado las técnicas y métodos suficientes para garantizar el contenido científico de la misma; considero que el contenido técnico está presente en la redacción al utilizar un lenguaje científico y jurídico el cual el cual responde a un trabajo de esta índole. Además, presenta un manejo de información suficiente y actualizada sobre los derechos de propiedad intelectual, el sistema jurídico que los regula, así como del sistema nacional de protección de la propiedad intelectual.
2. La presente investigación hace uso de bibliografía y material documental suficiente para dar soporte material al contenido del trabajo de investigación. Se han desarrollado adecuadamente cada uno de los capítulos en los cuales se fundamenta la comprobación de la hipótesis.
3. El aporte científico de la presente investigación es la utilización de un modelo de gestión interinstitucional para la protección de los derechos de propiedad intelectual, cuyas implicaciones jurídicas consisten en el fortalecimiento del conjunto de instituciones jurídicas que su principal fin es la protección de estos derechos, pudiendo implementar nuevas figuras jurídicas, fortaleciendo a su vez del sistema punitivo del país para castigar la transgresión de estos derechos, otorgando una mayor certeza y seguridad jurídica tanto a nivel nacional como a nivel internacional.



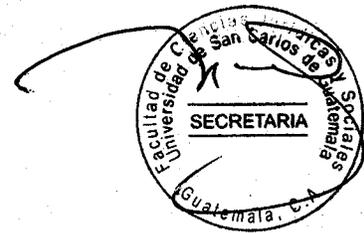
4. Del trabajo de investigación en su conclusión discursiva se concluye que el sistema de derechos de propiedad intelectual con el que cuenta el país permite que se promuevan el crecimiento y divulgación de estos derechos, pero dicho sistema tiene un funcionamiento limitado, lo que ocasiona un funcionamiento parcial que no permite una protección integral y total de estos derechos. Es por ello que se necesita la implementación de un sistema de gestión interinstitucional de derechos de propiedad intelectual, integrando a su funcionamiento a las distintas instituciones que conforman tanto el sistema nacional de propiedad intelectual, así como la estrategia nacional sobre dichos derechos. Con el fin de que el registro de la propiedad intelectual pueda cumplir con sus funciones reguladas en el Artículo 104 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y el Artículo 162 de la Ley de Propiedad Industrial.

Por tanto: Declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes. Por lo anterior, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del normativo para tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público procedo a emitir **DICTAMEN FAVORABLE** al bachiller **EMILIO ESTUARDO RUBIO VIDAL**, para que prosiga con los trámites necesarios para su graduación.

Atentamente

**LESBIA JEANNETH  
NAJARRO DÍAZ**

**Lesbia Jeanneth Najarro Díaz**  
**ABOGADA Y NOTARIA**



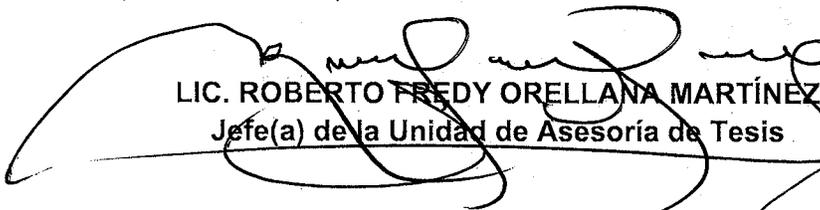
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 10 de noviembre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, LESBIA JEANNETH NAJARRO DÍAZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
EMILIO ESTUARDO RUBIO VIDAL, con carné 201313227,  
 intitulado DETERMINAR LAS IMPLICACIONES JURÍDICAS DEL MODELO DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL  
PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

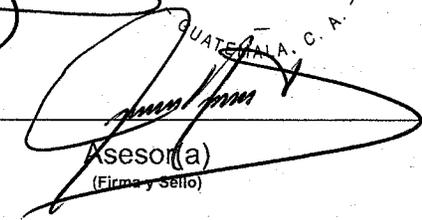
El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23 / 11 / 2017 f) \_\_\_\_\_

  
 Asesor(a)  
 (Firma y sello)





## DEDICATORIA

### **DIOS:**

Por ayudarme durante todo el camino recorrido, darme fortaleza y darme serenidad para soportar momentos difíciles.

### **MIS PADRES:**

Jorge Mario Rubio Contreras y Norma Dinora Vidal García, por ser el pilar fundamental, por motivarme, apoyarme y darme el ejemplo de la perseverancia y dedicación. Por darme fuerza y motivación para proponerme nuevas metas y retos; así también por brindarme su amor y paciencia.

### **A MIS ABUELOS:**

(Q. E. P. D.)

María Luisa Contreras, Francisco Rubio, José Vidal, por darme los principios rectores de mi vida, por guiarme y darme su amor incondicional que atesorare por siempre.

### **A MI ABUELA:**

María Luisa García, por ser una segunda madre, enseñarme lo bueno y lo malo, por ser ejemplo de amor y felicidad, pero sobre todo ser un ejemplo de lucha y perseverancia.



**A MI HERMANO:**

Jorge Mario Rubio Vidal, por darme el ejemplo de perseverancia y dedicación. Por motivarme a superarme no solo como estudiante, sino también por motivarme para ser un buen profesional y ser una mejor persona.

**A MI FAMILIA:**

Por el apoyo que me han brindado y por constituir el principal motor de inspiración y por el apoyo incondicional que me han brindado.

**A MIS AMIGOS:**

Por todos los momentos compartidos, así como por motivarme constantemente a seguir creciendo personalmente.

**A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

Por darme una nueva filosofía de vida y darme tesoro más valioso que es el saber.

**A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES:**

Por verme crecer como futuro profesional, inculcarme los axiomas que regirán mi ética y trabajo.

## PRESENTACIÓN



Esta investigación, cualitativa, tiene como principal finalidad realizar un análisis del sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual de Guatemala, entre los años de dos mil quince al dos mil diecisiete, perteneciente a la rama del derecho mercantil, para determinar las implicaciones jurídicas de la utilización de un modelo de gestión interinstitucional sobre estos derechos.

El uso de un modelo de gestión interinstitucional para la protección de la propiedad intelectual permitirá ampliar el campo de difusión y protección de estos derechos, a través del involucramiento de los distintos sectores que están llamados a desarrollarlos. Entre estos sectores se puede mencionar: público, privado, académico e internacional propiciando una descentralización de las funciones que tiene el registro de la propiedad intelectual y propiciando un mejor acceso a esta protección.

Para conseguirlo se estudia como primer punto su evolución histórica y el tratamiento legal que se le ha otorgado a nivel internacional; en segundo punto como se regula en Guatemala la protección de estos derechos, así como cuales son las funciones y atribuciones del registro de la propiedad intelectual. Este estudio se lleva a cabo a través del espacio sincrónico estudiando los períodos entre los años dos mil quince al dos mil diecisiete.

El aporte científico consiste en la utilización de un modelo de gestión interinstitucional de propiedad intelectual para garantizar una mayor participación entre los distintos sectores llamados a divulgar, promocionar y proteger estos derechos, teniendo como principales consecuencias un fortalecimiento al sistema jurídico del país, permitiendo una avance y evolución en la protección de estos derechos.



## HIPÓTESIS

Actualmente Guatemala cuenta con un sistema y una estrategia nacional sobre propiedad intelectual, donde los distintos sectores que la componen actúan de forma aislada, lo que ocasiona un funcionamiento lento del sistema normativo que protege estos derechos, limitando la protección de estos derechos. Por lo que la implementación de un modelo de gestión interinstitucional para la protección de los derechos de propiedad intelectual permitirá un funcionamiento integral de todas las instituciones encargadas de la protección y fomento de la propiedad intelectual garantizando una mejor protección.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La investigación confirma la hipótesis formulada, en base a los resultados obtenidos al utilizar: el método deductivo, analítico, sintético e inductivo. Por lo que es evidente la validación de la hipótesis formulada, al confirmar que la implementación de un modelo de gestión interinstitucional para la protección de los derechos de propiedad intelectual permitirá un funcionamiento integral del sistema nacional de propiedad intelectual y la estrategia nacional de propiedad intelectual. A su vez permitirá que los sectores que comprenden el sistema nacional de propiedad intelectual actúen de forma coordinada, formulando nuevas políticas nacionales para el fomento y protección de estos derechos de una forma más eficaz y ayudara en la descentralización de las funciones que tiene el registro de propiedad intelectual brindando un mayor alcance a las sanciones por la transgresión de estos derechos.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. Propiedad intelectual.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2 Concepto.....	5
1.2.1 División.....	5
1.3 Teorías que explican la naturaleza jurídica de la propiedad intelectual .....	7
1.3.1 De la propiedad.....	8
1.3.2 De derecho personal o personalísimo.....	9
1.3.3 De los derechos sobre bienes inmateriales.....	10
1.3.4 De los derechos reales sobre cosas incorporales.....	11
1.3.5 De los privilegios o monopolio de derecho privado.....	11

### CAPÍTULO II

2 Fuentes de la propiedad intelectual.....	13
2.1 Innovación y emprendimiento.....	13
2.1.1 La innovación bajo el control de las empresas.....	14
2.1.2 La innovación fuera del control de las empresas.....	17
2.2 Creatividad.....	19
2.3 Aplicación de la propiedad intelectual.....	21
2.3.1 Industria farmacéutica.....	22
2.3.2 Industria agrícola.....	22
2.3.3 Investigación científica.....	23
2.3.4 Desarrollo tecnológico.....	23
2.3.5 Comercial.....	24
2.3.6 Industrias creativas.....	24

2.4 Economía naranja.....	25
---------------------------	----

### CAPÍTULO III

3 Regulación jurídica en Guatemala sobre los derechos de propiedad Intelectual.....	35
3.1 Marco jurídico nacional.....	36
3.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala.....	37
3.1.2 Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala.....	41
3.1.3 Decreto ley 106, Código Civil.....	42
3.1.4 Decreto número 57-2000, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la propiedad industrial.....	45
3.1.5 Decreto número 33-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de derechos de autor y derechos conexos.....	54

### CAPÍTULO IV

4 Instrumentos y entidades que fomentan la propiedad intelectual.....	59
4.1 Entidades internacionales.....	59
4.1.1 Organización Mundial del Comercio.....	59
4.1.2 Organización Mundial de Propiedad Intelectual.....	61
4.2 Convenios y tratados internacionales.....	62
4.2.1 Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).....	62
4.2.2 Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).....	64
4.2.3 El Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.....	65
4.2.3 El Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas.....	66



## CAPÍTULO V

5	Implicaciones jurídicas del sistema de protección de la propiedad Intelectual.....	69
---	--	----

## CAPITULO VI

6	Modelo de gestión interinstitucional de propiedad intelectual.....	83
6.1	Sistema interinstitucional de propiedad intelectual.....	85
6.1.1	Sector público.....	85
6.1.2	Sector privado.....	87
6.1.3	Sector académico.....	87
6.1.4	Apoyo internacional.....	88
6.2	Problemas que limitan la gestión de propiedad intelectual en Guatemala.....	91
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>95</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>97</b>



## INTRODUCCIÓN

La propiedad intelectual utilizada como instrumento el desarrollo a generado el crecimiento de la industria creativa, industrias que se ven actualmente afectadas por el excesivo centralismo en las funciones de protección y difusión que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual, siendo necesario explorar nuevas herramientas que ayuden a brindar una protección más integral que abarque a los distintos sectores que intervienen en la producción de estos derechos.

Por lo que se necesita realizar un análisis del sistema de protección de la propiedad intelectual el cual se dividirá en seis capítulos, el primero definirá y desarrollará que es la propiedad intelectual y su historia; en el segundo capítulo se abordara sobre cuáles pueden ser las fuentes que dan origen a la propiedad intelectual; el tercer capítulo aborda el marco normativo que protege estos derechos; el cuarto capítulo distingue a los sujetos e instrumentos internacionales que intervienen en el fomento y protección de propiedad intelectual; el quinto capítulo se estudia cuáles son las consecuencias o efectos del actual sistema de protección y en el último capítulo se desarrolla la propuesta de la utilización de un modelo de gestión interinstitucional de propiedad intelectual que permitirá un mayor dinamismo en la protección de los derechos de propiedad intelectual permitiendo la participación de nuevos sujetos.

La propiedad intelectual es tan antigua como el ser humano y ha permitido el desarrollo del mismo, dando lugar a crear campañas que incentiven a las personas a la creación de



nuevas ideas, pudiéndose definir como el conjunto de ideas que provienen del pensamiento del ser humano; la propiedad intelectual se origina de la innovación y el emprendimiento, teniendo así la tarea de crear nuevos bienes y servicios, teniendo en cuenta que se pueden dividir en dos grandes conjuntos, los cuales se pueden diferenciar debido a la mayor o menor medida en que se ven influenciados por las empresas o se desarrollen fuera de ellas. Por la relevancia de estos derechos se ha hecho necesario crear normas jurídicas que los regulen y los protejan, en el caso de Guatemala se han creado un sector normativo destinado exclusivamente a esta protección, pero esta regulación no solo es nacional sino también existen diversos convenios o tratados internacionales; derivado del ordenamiento jurídico se crean ciertas entidades de derecho público que se encargan de proteger estos derechos tales como el Registro de la Propiedad Intelectual, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entre otras que se encargan de cumplir las normas. Derivado del sistema de protección se puede visualizar sus implicaciones jurídicas, otorgando ya sea una mayor o menor protección dependiendo de la eficiencia y eficacia con la que actúan las distintas entidades encargadas de proteger estos derechos.

Se han utilizado los métodos deductivo, analítico y sintético, así como las técnicas bibliográfica y documental. Por lo que el presente trabajo brinda una herramienta para mejorar el sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual, dinamizando el sistema de toma de decisión de los distintos sectores necesarios para proteger, promover y desarrollar estos derechos, mejorando el acceso a la protección en el registro respectivo.

# CAPÍTULO I



## 1. Propiedad intelectual

Consiste en un conjunto de derechos intangibles que se derivan del intelecto del ser humano a través del cual se pretenden dar solución a problemas o necesidades, con los cuales comúnmente son objeto de comercialización por lo que es necesario protegerlos. Estos derechos para poder entenderlos y brindarles una adecuada protección se hace necesario estudiarlos desde sus orígenes para comprender la variedad de derechos que implican y los beneficios que conllevan.

### 1.1 Antecedentes históricos

Las raíces de la propiedad intelectual son tan antiguas como la historia del ser humano, basándose en dos políticas fundamentales, que consisten en; la divulgación de nuevos desarrollos y garantizar el comercio honesto.

El antecedente más remoto que se tenga noticia sobre propiedad intelectual se remonta a la edad antigua, “aproximadamente a finales del siglo III A.c, el gran historiador griego Filarco escribió, que los gobernadores de la ciudad griega de Sibaris expedían patentes por nuevos alimentos. El método más común de fomentar la innovación y el progreso



consistía en ofrecer premios. Los antiguos griegos organizaban concursos para reconocer y premiar los logros destacados en muchos campos”<sup>1</sup>.

Derivado de ello, puede determinarse que en la antigüedad se incentivaba las creaciones de objetos o productos novedosos para el provecho de la sociedad, pero no existe un esfuerzo en proteger u otorgar una protección a esos inventos a favor de su inventor.

Este movimiento de incentivación en la creación de innovaciones tenía como principal objetivo beneficiar a la población de una sociedad por medio de la solución de los problemas comunales, más nunca se plantearon el objetivo de otorgar una protección individualizada a favor de su creador, para que este pudiera de forma exclusiva aprovecharse económicamente de ella.

No es sino hasta la invención de la imprenta por Gutenberg en el año de 1450 que posibilita la impresión y copia de obras literarias, haciendo más accesible el uso de estas obras, pero también abrió las puertas a la creación de imitaciones o de robo de las obras de sus legítimos autores. Por ello la reina Elizabeth I de Inglaterra decidía proteger los derechos de las imprentas para la explotación de las obras por ellas reproducidas, creando monopolios, y concediéndoles el derecho exclusivo para su comercialización, pero no se da una protección tendiente a proteger al autor o al inventor.

---

<sup>1</sup> Winegar Goans, J. **Propiedad intelectual**, Pág. 3



Pero el hito más importante en la historia y que impulsa la necesidad de regular y proteger los derechos de propiedad intelectual fue la revolución industrial, que inicia en Inglaterra durante el Siglo XVIII, durante la cual se da un gran avance tecnológico en todo el sector productivo repercutiendo directamente en la economía, permitiendo una mayor del comercio, así como también mejorando la calidad de vida de los seres humanos, permitiendo realizar tareas cotidianas en un menor tiempo, siendo uno de los grandes avances, la creación del motor de vapor.

Posteriormente en Estados Unidos de Norte América, se da la invención de la luz por parte de Thomas Edison, que se basaba en la corriente directa, posteriormente se crea la corriente alterna por Nikola Tesla, desarrollándose así un período de riñas que trajo consigo el progreso científico y por último, en este auge de invención hay que mencionar a Graham Bell, persona que es considerada, actualmente, como el padre de las telecomunicaciones, esto debido que es la persona que inventa el primero teléfono, con el cual se da inicio a una época en la cual la comunicación interpersonal se expande a gran velocidad, permitiendo una mayor interconectividad entre los individuos. Siendo así, estos hechos fueron el punto de inflexión para replantear la forma en que se han estudiado y protegido la propiedad intelectual.

De los hechos arriba expuestos se da inicio a un movimiento reformador dentro del área jurídica para la protección de estos derechos, siendo uno de los impulsores para la creación de los convenios internacionales; tales como el convenio de Paris que tiene



como fin proteger la propiedad industrial, como por ejemplo: las marcas, patentes, modelos industriales y demás instrumentos aplicables a esta, fue emitido el 20 de marzo de 1883 y el convenio de Berna para la protección de obras literarias y artísticas, que protege los derechos de autor y derechos conexos, garantizando que la paternidad de las obras sean respetadas, así como también todos los derechos económicos y no económicos que estas conllevan sean respetadas, fu emitido el 9 de septiembre de 1886.

Estos convenios comenzaron a perfilar la forma de estudiar a futuro los límites, derechos y obligaciones que se derivan de la propiedad intelectual, caracterizándola actualmente ya no como una clase de propiedad tradicionalmente considerada, sino otorgándole un tratamiento especial debido a que su objeto principal recae sobre cosas incorpóreas.

Actualmente la propiedad intelectual tiene un papel fundamental para el desarrollo de los Estados, así como también abarcan nuevas fronteras dentro del espectro económico, a través del comercio, no solo a nivel local, sino también dentro del ámbito internacional, influyendo, en mayor o menor medida, en el impulso de las políticas nacionales e internacionales que pueda adoptar los distintos gobiernos. Esto debido a que la propiedad intelectual se está transformando en la moneda de cambio dentro del ámbito comercial, especialmente dentro del sector de tecnológico, gracias a los avances hechos en las últimas dos décadas; entre sus principales avances están la aparición de las computadoras personales, la invención del internet y el mejoramiento de todos los medios de comunicación, haciendo cada vez más importante la actualización de todos los medios



que están destinados a proteger esta clase de propiedad incorpórea, debido a que representa, en sentido estricto, uno de los activos más valiosos para comerciar.

## **1.2 Concepto**

Como primera definición se puede considerar a la propiedad intelectual como el conjunto de ideas o pensamientos creados por el ser humano, cuya finalidad es la resolución de sus necesidades, trayendo consigo un conjunto de derechos y obligaciones, siendo susceptible al tráfico comercial. Estos derechos y obligaciones se dividen en dos campos los Derechos de Autor y Derechos Conexos y los Derechos de Propiedad Industrial.

### **1.2.1 División**

La propiedad intelectual a partir de la creación de los convenios internacionales de Paris y Berna, ha sido dividida en dos grandes ramas que son, la propiedad industrial y los derechos de autor. Esta división dependerá del área al que se enfocarán las invenciones, siendo determinante para identificar los alcances, límites, derechos y obligaciones que tendrán cada uno de los autores o inventores.



### **a. Propiedad industrial**

Se puede definir como el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que tienen como objeto la protección de las invenciones aplicadas a la industria, tales como las marcas, nombres comerciales, patentes de invención, etc. Siendo necesario definir que es un invento, y puede plantearse que este es “todo nuevo desarrollo en cualquier campo de trabajo”<sup>2</sup>.

Tiene como principal objetivo proteger las invenciones de posible aplicación industrial al momento de entrar al comercio, procurando que se respete el derecho de explotación económica exclusiva por parte de la persona que ha obtenido la protección por el tiempo que el Estado le otorga, evitando a su vez la realización de actos de competencia desleal que traería como consecuencia directa un perjuicio económico directo, así como el desprestigio comercial de bienes o servicios protegidos por esta clase de derechos.

### **b. Derechos de autor**

Consiste en el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que regulan lo relativo a la creación, modificación o adaptación de obras literarias, artísticas o científicas, así como también a los derechos que se les otorgan a las personas, que no son los autores, y que tienen en cierta medida derechos sobre la obra. Para entender

---

<sup>2</sup> **Ibid.** Pág. 1



este tipo de derechos es necesario saber que es una obra, para lo cual se puede definir esta, como “la expresión de ideas de forma original y susceptible de reproducción”<sup>3</sup>.

División que se explicara más a fondo en el segundo capítulo de la presente investigación, relacionándolo con las distintas normas que les dan protección. Debiéndose entender a los derechos de autor como una clasificación de la propiedad y no debe confundirse como propiedad intelectual como tal, debido a que ambos términos son usados como sinónimos, más debe entenderse que son dos términos totalmente distintos.

### **1.3. Teorías que explican la naturaleza jurídica de la propiedad intelectual**

La naturaleza jurídica de la propiedad intelectual consiste en agrupar la regulación de los derechos, alcances y obligaciones, y si estos se pueden encuadrar en la tradicional división del derecho, derecho público o derecho privado; o por el contrario es una clase única en su especie que no puede encuadrarse en ninguna de las dos antes mencionadas.

---

<sup>3</sup> Ibid. Pág. 2



Entre las posturas expuestas por el doctor en derecho Donato Cárdenas Duran pretenden explicar su naturaleza jurídica se encuentran:

### **1.3.1 De la propiedad**

“Tiene su origen en Francia, a partir de la revolución francesa que instituyó el 24 de julio de 1793, una ley para proteger a los autores de obras intelectuales como un verdadero derecho real de propiedad. No es sino entre los años 1810 y 1860 por medio de la jurisprudencia francesa, que se incorpora los derechos morales o personalísimos, que unen al autor a la obra después de su enajenación”<sup>4</sup>.

Esta teoría parte de la definición tradicional de la propiedad, en la cual se protege un objeto no tangible, pero más que proteger los derechos no económicos, se ve influenciada por la tendencia proteccionista de los intereses económicos que puede ser susceptible la propiedad.

### **1.3.2 De derecho personal o personalísimo**

“Teoría que fue ampliamente aceptada en Francia y propuesta por el famoso filósofo Kant y posteriormente por Gierke, en la cual se considera que la producción de una obra

---

<sup>4</sup> Durán, D. C. *Naturaleza Jurídica de la Propiedad Intelectual "Una propuesta Conceptual*. Pág. 87



intelectual es producto de la persona, este derecho dice es independiente del derecho patrimonial y debe ser considerada una extensión de la personalidad. Dando origen a los derechos morales, al considerar a la propiedad intelectual es un derecho inherente a la persona del autor”<sup>5</sup>.

Esta teoría tiene influencia del iusnaturalismo, debido a que considera el centro de protección de la propiedad intelectual a las creaciones que se deriven del intelecto humano, centrándose la protección en la persona, garantizando que se le considerara como inventor o autor, independientemente de los intereses económicos que originen la invención, no habiendo una protección real a los productos, obras o instrumentos creados como tal.

### **1.3.3 De los derechos sobre bienes inmateriales**

“Teoría propuesta por Koler, que basándose con Schopenhauer que la obra intelectual es propietaria de su autor. Donde la producción intelectual siendo una abstracción de las ideas del pensamiento, puede ser considerada como inmaterial.

Tiene su origen en la creación del intelecto es incompleta para aplicarse a la propiedad intelectual porque solamente confiere a la protección de la idea y confunde el derecho con el objeto corporal al cual se aplica el derecho”<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> **Ibid.** Pág. 88

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 90



Teoría que supone un gran avance para el estudio de la propiedad intelectual debido a que ya comienza a proteger y estudiar el carácter abstracto del objeto de la propiedad intelectual, pero falla al tratar de establecer cuál es ese objeto debido a que considera la invención, producto del proceso creativo del intelecto humano con el soporte material en el cual se expresa, como uno solo, desnaturalizando el derecho, que sirve como instrumento para proteger las creaciones, con estas, que consisten en el propio objeto de la propiedad intelectual.

También se logra visualizar que contiene una influencia iusnaturalista, en cuanto a que el centro de investigación y origen de la propiedad intelectual es, con el ser humano, a través de su capacidad creativa derivada de su raciocinio.

#### **1.3.4 De los derechos reales sobre cosas incorporeales**

“Teoría considerada como eclética debido a que aborda el estudio del derecho de propiedad intelectual, reconociendo que tiene en común elementos de la propiedad tradicionalmente conocido, más no reúne todos los requisitos de la propiedad en general; puede ser considerada como un derecho real pero que recae sobre objetos incorpóreos, propuesta y defendida por Ferrarà y Rodríguez Arias”<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> **Ibid.** pág. 91



Teoría que puede ser considerada la más equilibrada, debido a que reconoce propiedad intelectual como parte de la propiedad en general, pero hace la distinción que tiene un objeto distinto a esta, debido a que se enfoca en elementos incorpóreos.

### **1.3.5 De los privilegios o monopolios del derecho privado**

“Defiende la instauración de un dominio exclusivo sobre la producción intelectual para impedir a otros no autorizados poder reproducirla. Se apoya fundamentalmente en la idea de la naturaleza del derecho que el Estado otorga al creador de la obra intelectual para explotarla de manera exclusiva en su beneficio por un tiempo determinado; esta teoría tiene como único objeto proteger los intereses económicos de los creadores, mas no protege a la propiedad intelectual como tal”<sup>8</sup>.

Teoría que fue creada después de la creación de la imprenta, impulsada para proteger los intereses económicos de las personas que se dedicaban a la impresión de libros, por lo que no se protegía a la propiedad intelectual en sí mismo, únicamente pretende garantizar un monopolio económico pero que no favorecía a sus autores, sino que los encargados de publicar las obras.

Como se puede observar el estudio y regulación de la propiedad intelectual a nivel general se ha delegado a la esfera del derecho privado, en la cual aún se pretende

---

<sup>8</sup> **Ibid.** pág. 92



determinar cuál es el objeto de protección, debido a que aún se confunden, en menor medida, el medio físico por el cual se plasman estas nuevas ideas, con las creaciones en sí mismas. Pero hay que observar que también se necesita la intervención del Estado para poder determinar el sistema normativo que delimitara los alcances de la protección, los derechos que se otorgan y las obligaciones que se deberán observar, esto con el fin de dar una mayor certeza y seguridad jurídica.



## CAPÍTULO II

### 2. Fuentes de la propiedad intelectual

Para comprender cuales son las fuentes de la propiedad intelectual hay que comprender que se hace referencia con fuente, que no es más que el origen de una cosa, por lo que al estudiar cual es el origen de la propiedad intelectual se podrá comprender mucho mejor cuáles son sus alcances y beneficios. Las fuentes de la propiedad intelectual son:

#### 2.1 Innovación y emprendimiento

La innovación y el emprendimiento funcionan como el instrumento mediante el cual se busca la creación de nuevos avances y desarrollos tecnológicos, pero hay que preguntarse ¿qué es la innovación? ¿qué es el emprendimiento?

Pues bien, “la innovación según Tushman y Nadler la definen como. la creación de cualquier bien, servicio o proceso que sea nuevo para la unidad de negocio<sup>9</sup>”, esto se puede entender que a través de la innovación las empresas y sociedades mercantiles, obtienen nuevos productos, servicios o procesos a través de los cuales puedan percibir una ganancia y puedan a ayudar a satisfacer las necesidades de los consumidores. Y el

---

<sup>9</sup> K. Ahmed, P., D. Shepherd, C., Ramos Garza , L., & Ramos Garza , C. *Administración de la Innovación*. Pág. 5



emprendimiento se entiende como la actividad a través de la cual una persona **decide** innovar, es decir, se propone la creación de nuevos productos y la prestación de nuevos servicios.

Pero debe entenderse que ver a la innovación y el emprendimiento únicamente como el proceso mediante el cual se crea algo nuevo es limitar su objeto y sus beneficios, esto debido a que la innovación y el emprendimiento debe estudiarse desde distintos ángulos, entre los cuales se encuentra los que pueden ser controlados por las empresas y los que están fuera del control de estas:

### **2.1.1 La innovación bajo el control de las empresas**

“Este tipo de innovaciones van dirigidas a facilitar a las empresas a poder entrar en los distintos mercados, buscar nuevos espacios de expansión y sobre todo actualizar el catálogo de productos y servicios que estas prestan a los consumidores con el fin de mantener un nivel competitivo a nivel nacional, así como internacionalmente”<sup>10</sup>

#### **➤ Innovación del producto**

Consiste en la forma más fácil de poder visualizar la innovación, esto debido a que es en este momento que toda empresa desarrolla nuevos productos y servicios destinados a

---

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 7



ser comercializados para satisfacer las necesidades de los consumidores. Pero este tipo de innovación es susceptible de dos formas, la primera consiste propiamente en los productos y servicios que se prestan, es decir, algo que se puede apreciar y la segunda forma, es un poco más sutil, consistente en el área de mercadotecnia, donde se crean campañas publicitarias a través de las cuales se promocionan los productos y servicios, dándolos a conocer dentro del mercado donde se resaltan sus atributos o características, dándoles el carácter de ser únicas.

➤ **Innovación del proceso**

Tiende a ver a la innovación en un ángulo menos visible para el mercado, pero que ayuda a las empresas a optimizar la eficiencia y eficacia con la que desempeñan sus actividades. Esto debido a que va enfocada no a crear nuevos productos o servicios, sino que va encaminada a encontrar nuevas formas de mejorar los procesos a través de los cuales producen sus productos o prestan sus servicios, previendo la implementación de nuevos conocimientos, reestructurando la organización de la empresa, pero sobre todo aplicar nuevos métodos que garanticen que la empresa, dentro del comercio, así como en su administración, actúen aprovechando todo y cada uno de sus recursos, minimizando las pérdidas.



## ➤ **Innovación estratégica**

Este tipo de innovación, al igual que la anterior, no tiene una gran visibilidad o impacto directo dentro del mercado, esto debido a que se enfoca a lo interno de las empresas, las cuales llevan a cabo una auto evaluación de cada una de sus actividades, desde la adquisición de las materias primas para su transformación, la producción de sus productos y la manera en que se administra, con el fin de poder determinar sus fortalezas y debilidades.

Una vez realizada la auto evaluación las personas encargadas de la administración de la empresa deben de tomar las decisiones encaminadas a resolver las debilidades que se hayan encontrado, así como también seguir optimizando y evolucionando en sus fortalezas. Esto se lleva a cabo a través de la implementación de nuevas tecnologías que permitan localizar, de forma certera, los espacios o mercados en que deben de invertir su tiempo y recursos.

### **2.1.2 La innovación fuera del control de las empresas**

“Este tipo de innovación se puede denominar como no convencional, esto debido a que no va encaminada a formar parte directa en los procesos de creación, sino que este tipo de innovación va dirigida a creación de nuevos marcos o espacios para que las empresas puedan explorar nuevas oportunidades. Esto debido a que hace referencia a las situaciones externas que tiene que hacer frente las empresas, esto debido a que se enfoca observar el entorno en que se



encuentran para ver nuevos patrones de necesidades que permita el surgimiento de nuevas tecnologías que pretendan satisfacerlas.”<sup>11</sup>

### ➤ **Innovación social**

Va dirigido a entender que la realidad social cambia conforme cambian las necesidades de los individuos que la componen, haciendo énfasis en que es un elemento influyente para la innovación que controlan las distintas empresas creen nuevos productos y servicios. Pero si bien el entorno social cambia constantemente, no todo cambio puede ser considerado como innovación, se considera que un cambio es novedoso cuando esta transformación de la realidad se traduce en la creación de algo nuevo y que se traduzca en un avance, un ejemplo de este tipo de innovaciones que se puede mencionar fue la necesidad de entablar comunicaciones más seguras, naciendo así la creación de internet.

### ➤ **Innovación política**

Se enfoca en explicar cómo las decisiones que el Estado adopta para regular ciertas conductas, afectan indirectamente en las decisiones que las empresas toman al momento en su comportamiento del mercado, esto debido a que a través de la emisión de leyes, se puede beneficiar o perjudicar las condiciones del comercio, por lo que las empresas deben ser creativas al momento de implementar estrategias para el desarrollo de nuevas

---

<sup>11</sup> **Ibid.** Pág. 10



tecnologías, nuevos productos, así como también afectan el grado organizacional de las mismas.

Como puede observarse la innovación es un proceso continuo y relevante para el crecimiento y éxito de una empresa, pero no siempre se le ha dado dicha importancia, esto se puede notar al momento de estudiar que a lo largo del tiempo han existido dos modelos a través de los cuales se trata de explicar cómo esta es utilizada por las empresas para garantizar su competitividad.

Actualmente solo se conocen dos modelos para la implementación de la innovación dentro del ámbito empresarial, “el primer modelo es denominado estático en el cual se encuadra a la innovación como un acto aislado, debido a que se considera como un proceso constante y aislada, únicamente considerando el aspecto en la creación de nuevos productos y aislado debido a que solo un grupo de personas estaban autorizados para poderlo llevar a cabo. El segundo modelo es el denominado dinámico el cual considera a la innovación como un proceso continuo interconectado en cada una de las etapas de producción para crear nuevos productos, así como también debe involucrarse en todos los niveles organizacionales de la empresa y que debe haber una participación constante de cada uno de los trabajadores de la empresa”<sup>12</sup>.

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 17



## 2.2 Creatividad

La creatividad en un primer acercamiento puede ser definida como la aptitud que tiene toda persona para crear algo nuevo, y como parte de las industrias creativas, con un valor comercial. Pero encasillar a la creatividad en la definición es limitar el sentido amplio de esta actividad, esto debido a que puede ser estudiada desde “diversos puntos de vista tales como individual, organizacional y psicológico.

Por tanto, al estudiar a la creatividad como un proceso organizacional inmerso dentro del mundo comercial puede decirse que consiste en “el proceso orientado al desarrollo de ideas originales y útiles”<sup>13</sup>.

Pero como se puede identificar que una persona o empresa sea calificada como creativa, esto se puede llevar a cabo a través de “visualizar ciertas características en común que comparten todos aquellos que son creativos, las cuales son:

- Producir en forma consistente una gran cantidad de ideas
- Conjuntar las ideas existentes o las ideas nuevas
- Desglosar una idea para tener una apreciación de sus partes
- Hacer conexiones entre el tema y los hechos, sucesos u observaciones que aparentemente no están relacionados”<sup>14</sup>

---

<sup>13</sup> **ibid.** Pág. 43

<sup>14</sup> **ibid.** Pág. 43



Al hablar de creatividad dentro del comercio se hace necesario abordar los mitos que la rodean, esto debido a que se cree que la creatividad puede comprarse, pero eso es totalmente falso, esto debido a que si bien la creatividad en la creación de nuevos productos es lo más llamativo para el comercio, también se puede ser creativo a lo interno de las empresas; al ser un proceso constante no es suficiente solo con tener un par de ideas, esto debido a que no se puede limitar al impulso creativo; también es un mito que la creatividad viene de la nada, esto debido a que todas las cosas que se crean han sido el resultado de arduas jornadas de trabajo; la creatividad si bien es un proceso, no necesariamente sigue un conjunto de pasos lineales, dado que puede suceder que para maximizar esta actividad, se hace necesario ser flexible; los productos creativos no necesariamente se logran terminar en una sola reunión, debido a que debe existir consenso, lo que puede llevar varias reuniones e inclusive varios meses.

De lo antes expuesto, se ve la complejidad de las industrias creativas, esto debido a que no solamente consiste en tener una idea y comercializarla, sino todo lo contrario, para poder llegar a ser considerada como tal es necesario primero fomentar la creatividad para que a través de un proceso creativo se llegue a la innovación, pero no significa que una vez llegada a esta se deba dejar de lado a la creatividad; tanto la creatividad como la innovación son elementos fundamentales y esenciales de toda industria creativa esto debido a que estos dos elementos consisten en uno de sus principales y más fuertes activos para poder tener una ventaja comercial frente a la diversidad de empresas que compiten dentro del comercio, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.



## **2.3 Aplicación de la propiedad intelectual**

Los derechos de la propiedad Intelectual tienen distintos campos en los cuales son susceptibles su aplicación, pero no basta solo con identificar la infinidad de oportunidades para su aplicación, también se debe de tomar en cuenta el sistema normativo que los protege. Esto debido a que estos derechos tienen como fin primordial la creación de nuevas soluciones a los problemas cotidianos, satisfaciendo a todos los individuos de una sociedad o a todos los seres humano, siendo este un catalizador para el progreso, así como también permite mejorar la calidad de vida de todas las personas.

En cuanto a los distintos campos en que estos derechos pueden aplicarse se pueden mencionar los siguientes:

### **2.3.1 Industria farmacéutica**

Se protege la creación de nuevos medicamentos que ayudan a combatir enfermedades que amenazan la vida, creación de nuevas formulas y nuevos prototipos cuya aplicación en el sector salud facilite la detección temprana de cualquier tipo de enfermedad, otorgando no solo mejor calidad de vida, sino también permitiendo extenderla, como también la creación de nuevas curas a enfermedades consideradas terminales o cuya erradicación actualmente se considera imposible.



También se debe tomar en consideración la creación de nuevos signos distintivos, marcas y la creación de prototipos patentables que permitan la detección temprana de enfermedades.

### **2.3.2 Industria agrícola**

Se protege la creación de nuevas variedades de cultivo, la creación que maximicen los procesos para aumentar la producción de cultivos y la creación de nuevas tecnologías que se adecuen a las necesidades del terreno y las distintas exigencias de los agricultores, logrando así una mejor explotación de la región.

### **2.3.3 Investigación científica dentro de la biología**

Protege la creación de nuevos procesos que permitan realizar un análisis de genes, pudiendo no solo identificar nuevas enfermedades, sino también poder llevar a cabo la modificación de los genes de los cultivos con el fin de crear nuevas especies resistentes a los distintos ambientes del mundo. También permitirá el mejoramiento a nivel molecular del ser humano, como también podrá, en un futuro, realizarse la clonación de un individuo, e inclusive se podrán llevar a cabo la manipulación de los genes de los seres



no nacidos con el fin de disminuir las enfermedades congénitas u otorgarle mejores ventajas, haciéndolo un individuo más fuerte y ágil.

#### **2.3.4 Desarrollo tecnológico**

Se protege la innovación en la fabricación de nuevas tecnologías que permite el desarrollo de nuevos prototipos que permita una mayor interconexión en las telecomunicaciones, industria, comercio, la creación de nuevos programas de software, así como también la invención de nuevos diseños de hardware, logrando constituirse en la base de desarrollo de todo un país, ayudando a así mejorar las distintas herramientas que se utilizan cotidianamente

#### **2.3.5 Comercial**

Protege la utilización de nuevos modelos de negocios a través de los cuales la propiedad intelectual se vuelva su activo más valioso, permitiendo que toda nueva creación se convierta en una nueva gama de productos en los distintos mercados internacionales, logrando que la economía mundial adquiera un mayor dinamismo y trayendo consigo una expansión en las condiciones del mercado.



### **2.3.6 Industrias creativas**

Han surgido como un fenómeno en el cual se crean distintas empresas y sociedades mercantiles que tiene como principal giro comercial el desarrollo, producción y comercialización de productos y servicios derivados de la propiedad intelectual, enfocándose específicamente en la propiedad industrial. Permite proteger la creación de las invenciones del intelecto humano, tales como obras literarias, científicas o artísticas, así como también la protección de nuevas marcas, modelos de utilidad, diseños industriales y nuevos productos.

Las industrias creativas pueden definirse, en un primer acercamiento, como el conjunto de individuos que se unen, poniendo un conjunto de bienes en común, para el desarrollo, producción y comercialización de bienes y servicios provenientes de las actividades de innovación y emprendimiento, como forma de expresión de la propiedad intelectual.

### **2.4 Economía naranja**

La economía naranja es uno de los conceptos que han tomado mayor impulso para promover el desarrollo de las industrias creativas alrededor del mundo, pero especialmente en los países en vías de desarrollo. Término acuñado por el Banco Interamericano de Desarrollo, por medio del cual se pretende dar a conocer el potencial de este tipo de industrias para el desarrollo económico. Pero para poder entender este fenómeno es necesario primero definirlo para saber en qué consiste y posteriormente



desarrollar los beneficios que traen consigo, así como las dificultades que existen para su desarrollo.

La economía naranja según la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, las Ciencias y la Cultura es "industrias culturales y creativas que combinan la creación, la producción y comercialización de contenidos creativos que sean intangibles y de naturaleza cultural. Estos contenidos están normalmente protegidos por el derecho de autor y pueden tomar la forma de un bien o servicio. Incluyen además toda producción artística o cultural, la arquitectura y la publicidad"<sup>15</sup>.

Definición que puede ser complementada dada en la conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo hace referencia que la economía naranja "se define como ciclos de producción de bienes y servicios que usan la creatividad y el capital intelectual como principal insumo. Se clasifican por su papel como patrimonio, artes, medios y creaciones funcionales"<sup>16</sup>.

Como puede observarse que la economía naranja es creada por el Banco Interamericano de Desarrollo como estrategia por medio de la cual, todos los países latinoamericanos y en vías de desarrollo, puedan contar con otros instrumentos a través de los cuales

---

<sup>15</sup> Buitrago Restrepo, F., & Duque Márquez, I. *La Economía Naranja, una oportunidad infinita*. Pág. 37

<sup>16</sup> *Ibid.* Pág. 37



puedan propiciar un crecimiento económico prospero, integral y constante, poniendo la vista como centro de esta estrategia las actividades de creatividad e innovación, tendientes a la protección de los derechos de propiedad intelectual.

Pero cabe preguntar ¿Por qué este repentino interés en la explotación de este tipo de actividades? O ¿Por qué las industrias creativas pueden tener un impacto positivo dentro de la economía de los países? Estas preguntas son justificadas debido a que por muchos años y décadas todo este tipo de industrias habían sido marginadas, al grado de no ser consideradas como activos valiosos para la economía mundial, esto debido a que los paradigmas imperantes dentro del comercio sobre las fuentes de riqueza.

Paradigmas que poco a poco han ido superándose al demostrar que las industrias creativas no solamente tienen el potencial para el desarrollo económico y el mejoramiento en las condiciones de vida de las personas, sino que se ha demostrado que este tipo de industrias tienen una conste lucrativa más fuerte y las que sufren menos al momento de haber crisis económica a nivel mundial, mostrando un crecimiento constante, proporcional y seguro.

Como puede observarse son bastante positivos los beneficios que traen consigo este tipo de economía, pero también debe hablarse sobre las dificultades que pueden presentarse, las cuales pueden ser variadas y de distinta índole. Pero se pueden limitar al mayor o menor grado que los Estados inviertan o se encuentren dispuestos a la protección y fomento de los derechos de propiedad intelectual, permitiendo que la sociedad se

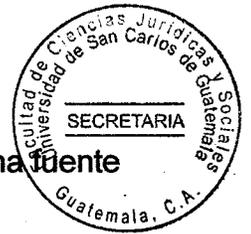


impregne de cultura y sea más accesible los procesos de adecuación tecnológica a nivel nacional.

Otra de las dificultades a que se enfrenta las industrias creativas, a través de la implementación de este tipo de estrategias, es que no puede observarse a simple vista el vínculo o nexo que une a las actividades creativas e innovadoras con la economía y el desarrollo, esto debido a que este consiste en un proceso complejo cuyo resultado depende de arduas jornadas de trabajo, estudio y adecuación de las condiciones sociales y culturales de los países en los que se aplicara.

Para lograr abrir paso a la economía naranja dentro de una nación es necesario visualiza en el mercado tres condiciones, que no se encuentran en él, pero que influyen directamente en las formas en que se comercia, estas tres condiciones son aceptar que lo que sabes y conocemos, lo que sabes y desconocemos, y por último lo que no sabemos y que desconocemos.

Al aceptar estas tres condiciones se puede decir que un Estado ya ha preparado las condiciones adecuadas para el correcto funcionamiento y protección de las industrias creativas, aceptando que al protegerlas se está protegiendo el desarrollo de la nación y se está favoreciendo el desarrollo tecnológico, permitiendo a que los Estados abran nuevas fronteras en las cuales sea posible crear un ambiente en el cual se propicie los intercambios tecnológicos entre países, así como también permite crear y explorar



nuevos campos de estudio y sobre todo nuevos mercados, convirtiéndose así una fuente de recursos ilimitados.

Esto a través de la implementación de las figuras jurídicas reguladas por la ley de derechos de autor y derechos conexos, y la ley de propiedad industrial, tales como marcas, patentes de invención, modelos de utilidad, la inscripción de las obras literarias, artísticas o científicas, etc. Esto debido a que estas leyes incentivan el crecimiento de la innovación y la creatividad y que a su vez permite la protección de los resultados de dicha innovación y creatividad, esto debido a que no existe ninguna norma que regule de forma explícita la protección de la innovación y la creatividad.

Derivado de lo arriba expuesto se han creado distintas posturas sobre cuáles son los resultados que traen consigo la propiedad intelectual, así como también los fines que deben perseguir, debiéndose resaltar dos enfoques.

➤ **El primero:** la propiedad intelectual debe ser el instrumento por medio del cual se fomenta el desarrollo económico y social de un Estado, siendo su base una ideología; el pensamiento social, en la cual se debe observar no solo la protección de estos derechos en cuanto a sus autores o inventores, sino también enfocarse en los beneficios que traen a favor del Estado. Se caracteriza por estudiar a la propiedad intelectual desde un punto de vista sociológico, a través del cual se pretenda encontrar un equilibrio entre la



explotación económica individual con el beneficio de todos los habitantes de un país, cuando la nueva innovación o creación supondría un avance tecnológico y económico.

Surge por el motivo de la creciente importancia que ha tomado la propiedad intelectual a nivel mundial, esto debido a que promueve directamente el desarrollo, en todos los ámbitos, siendo estos el cultural, científico y económico. Teniendo como principal fin dar una solución al conflicto que surge al momento de observar que toda la protección, en las distintas naciones del mundo, a través de los distintos ordenamientos jurídicos, se enfoca en otorgar a su inventor derechos exclusivos para su explotación económica, pero que a su vez dicha innovación supondría nuevas soluciones a las necesidades sociales.

La interrogante que surge al observar este conflicto es ¿qué debe prevalecer, el interés particular?, por medio del cual el Estado le concede al inventor, a través de los distintos medios de protección que pone a su disposición, para poder beneficiarse y lucrar, pudiendo restringir el uso y acceso a sus productos y servicios a todos aquellos que no paguen o que no estén autorizados. O por el contrario en estos casos el Estado, como garante de los derechos de todos los ciudadanos, debe intervenir para que, en caso de ser necesario, limitar los derechos de explotación exclusiva otorgados a su creador, en casos de urgencia y en beneficio de su población.

Distintos autores han opinado que permitir la intromisión del Estado a través de la imposición de limitaciones a los derechos que otorga la propiedad intelectual, consistiría



en una grave violación a los mismos, debido a que el Estado estaría limitando de forma arbitraria un derecho, y supondría también en la provocación de daños y perjuicios al creador, debido que este no podrá recuperar los recursos invertidos en las distintas investigaciones que haya realizado para poder crear el producto o servicio, así como tampoco podrá percibir una ganancia que lo motive a seguir innovando.

En la otra posición se ha argumentado que el Estado, precisamente por ser el garante de los derechos e intereses de todos sus ciudadanos, está en la obligación de buscar soluciones a los problemas de su nación, es por ello por lo que, cuando una innovación trae consigo avances tecnológicos que permita una mejora en los derechos de todos sus ciudadanos, deberá limitar los derechos de explotación comercial exclusiva que brinda la propiedad intelectual.

Teniendo como resultado la implementación de políticas equilibradas que permitan un desarrollo económico sostenible, en el entendido que permitan, por una parte, al creador la recuperación de todos los recursos que ha invertido en la creación de nuevos productos o la implementación de nuevos servicios y que pueda lucrar con los mismos; permitiendo a su vez que, de ser necesario, el Estado intervenga, cuando dichas creaciones o servicios conlleven un beneficio social poder garantizar el acceso libre y sin ninguna restricción a estas invenciones, pero garantizando al creador que sus derechos no se verán violentados o limitados, esto a través de la utilización de programas de subsidios



que logren armonizar tanto los intereses económicos de su creados, así como también permita el desarrollo social.

➤ **El segundo:** los derechos de propiedad intelectual son el instrumento por medio del cual los individuos puedan crear nuevas empresas, acceder a nuevos mercados económicos, pero sobre todo convertirse en la principal fuente de riquezas, esto debido a que se impulsara, de forma constante, la creación de nuevos productos y servicios innovadores, que puedan clasificarse o ser objeto de protección por parte de la propiedad intelectual.

Defiende que los derechos de propiedad intelectual, enfocándose más en la propiedad industrial, deben convertirse en el instrumento adecuado para la creación de nuevas sociedades mercantiles o empresas, que tengan como principal objetivo la explotación comercial de las invenciones, prototipos y demás creaciones del intelecto humano con aplicación industrial dentro del comercio.

En este entendido la propiedad intelectual juega un rol importante, debido a que consiste en un elemento activo por medio del cual se pueden captar recursos para formar un capital destinado al desarrollo e investigación de nuevos productos o servicios. El papel fundamental que estos derechos tienen para conseguir nuevas inversiones, para destinarlas a la investigación de nuevas tecnologías, consiste en garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraída con los nuevos inversionistas. Teniendo como



principal resultado la creación de las condiciones óptimas para el crecimiento económico y la dinamización de los distintos sectores de producción de un país, diversificando las fuentes de inversión.

Como puede observarse al estudiar de esa forma a la propiedad intelectual se vislumbra como una clase de propiedad especial, esto debido que comparte elementos en común con la propiedad en general, dado que esta permite que su propietario, el autor o inventor, pueda hacerse con su uso exclusivo y pueda ser oponible a terceros. Pero se diferencian debido a que la propiedad intelectual no recae sobre objetos tangibles, sino sobre objetos intangibles, así como también dicha propiedad no se da de forma perpetua, debido a que únicamente se otorga por un periodo de tiempo determinado.

Ya sabiendo la nota distintiva de la propiedad intelectual, puede definirse con mayor claridad como el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que tienen como objeto regular los alcances y derechos, que podrán ser de carácter económicos o patrimoniales y no patrimoniales o morales, que se le otorgarán a los autores o inventores de nuevos productos u obras, así como también las obligaciones que estos deberán observar para evitar transgredir los derechos de los demás individuos. Haciendo mención que dicha protección se otorgara a través de la manifestación de las innovaciones por medio de soportes materiales, pueden ser por medio de documentos, fotos, prototipos, etc.



Las actuales concepciones de la propiedad intelectual han avanzado, en cuanto a su estudio, debiéndose entender esta ya no solamente como propiedad que determina que un individuo puede aprovecharse de ella exclusivamente, sino que su concepto se extiende y sale de la esfera privada de regulación, considerándose ya como un derecho humano.

La propiedad intelectual como derecho humano hace referencia a que no solo servirá para traer un beneficio particular para los individuos que los crean, sino que también, en caso de los derechos de autor y derechos conexos, promueven el desarrollo de las artes, de la cultura y las investigaciones científicas; trayendo consigo un impulso transformador de las formas en que se observa al mundo, alentando la imaginación y promoviendo la identidad cultural de los individuos de una sociedad a través de las artes y literatura.



## CAPÍTULO III



### **3. Regulación jurídica en Guatemala sobre los derechos de propiedad intelectual**

Un sistema jurídico se basa en el conjunto de principios, doctrinas, instituciones y normas jurídicas que tienen como principal objeto el estudio y regulación de las conductas humanas socialmente aceptables, con el fin de garantizar la protección de los derechos de los individuos que forman parte de una sociedad.

Debe entenderse que todo sistema jurídico es un todo armónico, a través del cual las distintas normas se interrelacionaran y guardaran una subordinación necesaria, precisamente para garantizar ese todo armónico, tal como lo demuestra Kelsen en su obra la teoría pura del derecho al explicar a todo sistema jurídico como una pirámide, en la cual la cúspide se encuentra las distintas constituciones que regirán los derechos, obligaciones de sus ciudadanos, así como de los Estados y sobre todo como estos últimos se organizan, debajo de ellas se encuentran las leyes ordinarias, posteriormente se encuentran las reglamentarias y por ultimo las normas individualizadas, que consisten en las sentencias dictadas por los distintos jueces que se encargan de impartir justicia.

En materia de propiedad intelectual las diversas normas que se promulguen para regular este conjunto de conductas se hacen necesario que se encuentren en un constante



revisión y modificación, debido a los constantes cambios que se presentan en estos cambios de creación e innovación, que se extienden en todos los campos económicos.

Por ello es necesario, para que sea un desarrollo equilibrado de los derechos y obligaciones en este campo de estudio, sentar bases lo suficientemente sólidas, tanto a nivel nacional e internacional, que posibiliten su estudio y posterior adecuación a las circunstancias a través del tiempo.

Por ello se estudiarán primero, cuáles son las distintas normas que posee Guatemala en esta materia y cuales han sido los compromisos que se han adquirido en materia de protección de la propiedad intelectual a nivel internacional. Posteriormente, cuáles son los distintos tratados y convenios internacionales a través de los cuales se pretende regular y dar un tratamiento homogéneo a la propiedad intelectual, así como las principales instituciones internacionales encargadas de velar por el constante desarrollo de las normas que lo regulan.

### **3.1 Marco jurídico nacional**

Guatemala cuenta con un sistema normativo que tiene como principal fin regular los derechos y obligaciones que se le otorgan a todos los individuos que pertenecen a él, así como también determina la forma en que este se organiza, sus funciones y los instrumentos por los cuales se protegerán todos los derechos reconocidos en su constitución política.



En Guatemala para la creación de su sistema jurídico se siguió la estructura creada por Hans Kelsen, autor que dividía todo sistema jurídico en una pirámide, constando de una constitución política, que consiste en la norma suprema, leyes consideradas de rango constitucional, leyes ordinarias, leyes reglamentarias y por último normas individualizadas conocidas como sentencias.

Entre las normas del sistema jurídico guatemalteco que regulan lo relativo a la propiedad intelectual pueden mencionarse las siguientes:

### **3.1.1 Constitución Política de la República de Guatemala**

Cuerpo normativo que es considerada el origen de todo nuestro sistema normativo, la cual contiene derechos mínimos e irrenunciables, contiene y reconoce los derechos de propiedad intelectual de la forma siguiente:

“Art. 42 Derecho de autor o inventor.- Se reconoce el derecho de autor y el derecho de inventor; los titulares de estos gozarán de la propiedad exclusiva de su obra o invento, de conformidad con la ley y los tratados internacionales”.

Como puede verse, la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce derechos exclusivos para lucrar con la propiedad intelectual a aquellas personas que



aparezcan o se reputen como autoras o inventoras; no se da una distinción clara entre derechos de autor y propiedad industrial esto debido a que, como muchos autores, utiliza como sinónimos derecho de autor e inventores en relación con la propiedad intelectual, razón por la cual se crean leyes de carácter ordinario que se encargan de regular específicamente cada una de las dos ramas de la propiedad intelectual.

“Art.1. Protección a la persona.- El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” Como puede observarse este artículo obliga al Estado a velar por la protección tanto de la persona y que su fin supremo es la realización del bien común. Se vincula a la propiedad intelectual debido a que el Estado toma la responsabilidad de proteger los derechos de los autores, interpretes, ejecutantes, y demás sujetos de los derechos de autor, así como también protege a los comerciantes que tienen derechos de propiedad industrial registrados.

“Art.5. Libertad de acción. - Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en la ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguidas ni molestadas por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción misma.” Este artículo encierra la base sobre la que parte el desarrollo de la propiedad intelectual, esto debido a que le permite realizar a cualquier individuo todas aquellas acciones o actividades que no esté expresamente prohibidas por la ley, por lo que le otorga un amplio margen para el desarrollo de nuevas ideas que pueden

culminar en la creación de un nuevo prototipo de una obra sujeta a la protección de los derechos de propiedad intelectual.



“Art. 28. Derecho de petición.- Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley...” otorga a cualquier persona, en materia de propiedad intelectual, en primer término, solicitar la protección de sus derechos al registro de la propiedad intelectual a través de la inscripción de sus productos, marcas, obras, entre otras. Así como también otorga a los individuos la herramienta a través de la cual pueden solicitar a los juzgados, que conforman el Organismo Judicial, la reivindicación de sus derechos de propiedad intelectual, como también permitirá realizar una persecución penal en caso de una violación flagrante de las normas prohibitivas del Código Penal en esta materia.

“Art. 39. Propiedad privada.- Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley.

El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.”  
Derecho que da origen a la explotación exclusiva de los derechos de propiedad



intelectual, toda vez que garantiza que cualquier persona que sea considerada como propietaria podrá disponer libremente de sus bienes. Donde el Estado tendrá como obligación garantizar que no se vea limitado este derecho, así como también deberá ser el encargado de adecuar las condiciones que permita este tráfico comercial.

“Art. 43 Libertad de industria, comercio y trabajo.- Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o de interés nacional impongan las leyes.” Derecho que reconoce la posibilidad que los derechos de propiedad intelectual puedan ser susceptibles de entrar al tráfico comercial, debiendo el Estado garantizar la certeza y seguridad jurídica que estos derechos serán respetados y evitar que sean violentados.

Antes de entrar a estudiar las dos leyes en materia de propiedad intelectual que tiene Guatemala, siendo estas de carácter de leyes especiales, hay que observar otras leyes como el decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala Código de Comercio de Guatemala que contiene una mención mínima de la propiedad intelectual enfocada al comercio, así como también el decreto ley 106 Código Civil.

### **3.1.2 Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Comercio de Guatemala**

Se crea con el fin de actualizar y adaptar el sistema jurídico en materia comercial a las distintas condiciones del mercado, teniendo en dicho cuerpo un apartado que regulaba



todo lo relativo a la propiedad intelectual, apartado que fue derogado por la entrada en vigor de las leyes especiales de la materia, pero aun dentro de su contenido aún existen artículos que se dedican a regular esta materia.

Tal es el caso del “artículo 4. Cosas Mercantiles.- Son cosas mercantiles:

1. Los títulos de crédito
2. La empresa mercantil y sus elementos
3. Las patentes de invención y de modelo, las marcas, los nombres, los avisos y anuncios comerciales.”

Como puede ver la propiedad industrial como una cosa mercantil, pudiendo ser objetos de venta y compra; y en el artículo 668 del mismo cuerpo normativo regula lo relativo a las marcas y patentes en el cual remite directamente a la ley de propiedad industrial.

### **3.1.3 Decreto Ley 106 Código Civil**

Cuerpo normativo que regula en el libro segundo título de los bienes de la propiedad y demás derechos reales, regula todo lo relativo a la propiedad en general, sus alcances y obligaciones, así como también da un concepto de lo que puede denominarse bienes.

Por lo que un bien es, según el “artículo 442. Concepto.- Son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación, y se clasifican en inmuebles y muebles.” En caso de la propiedad intelectual consisten en bienes de naturaleza especial, dado que estos



recaen sobre cosas incorpóreas pero que son susceptibles de apropiación, teniendo en cuenta esto se puede reputar que una persona pueda aprovecharse de ellas.

“Artículo 541. Bienes inmuebles.- son bienes muebles:

- Los bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro, sin menoscabo de ellos mismos ni del inmueble donde estén colocados
- Las construcciones en terreno ajeno, hechas para un fin temporal
- Las fuerzas naturales susceptibles de apropiación
- Las acciones o cuotas y obligaciones de las sociedades accionadas aun cuando estén constituidas para adquirir bienes inmuebles o para edificación u otro comercio sobre esta clase de bienes
- Los derechos de crédito referentes a muebles, dinero o servicios personales
- Los derechos de autor o inventor en la propiedad literaria, artística e industria.”

Como puede observarse los derechos de propiedad intelectual son considerados por el ordenamiento jurídico como derecho de naturaleza mueble, esto debido a que son susceptibles de movilización sin que esto represente algún menoscabo y también porque así lo define la propia ley.

Por lo que al observar que los derechos de propiedad intelectual son bienes de lícito comercio y que son considerados como bienes muebles, estos son susceptibles de ser

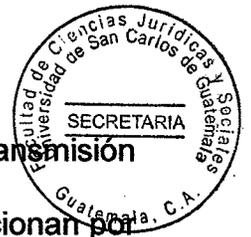


objeto de relaciones jurídicas a través de las cuales se pueda dar el traspaso, de una persona a otra, de la propiedad de estos derechos, siendo necesario tener en cuenta la figura de los negocios jurídicos.

Figura que es explicada por el Código Civil en el libro quinto relacionado al derecho de obligaciones, definiéndolo en el “Artículo 1251. El negocio jurídico requiere que para su validez.- capacidad legal del sujeto que declara su voluntad, consentimiento que no adolezca de vicios y objeto lícito.” Artículo que establece los requisitos esenciales que debe tener todo negocio jurídico para que se considere válido y pueda surtir todos sus efectos, dando certeza y seguridad jurídica al momento transmitir la propiedad, elementos que son de suma importancia al hablar de propiedad intelectual.

“Artículo 1256.- Cuando la ley no declare una forma específica para un negocio jurídico, los interesados pueden usar la que juzgue conveniente.” Artículo que otorga el principio de libertad de forma en la cual los sujetos que están dentro de una relación jurídica pueden plasmarla libremente sin necesidad de regirse por formalidad alguna, pero en relación de la propiedad intelectual por ser derechos que deben irse a inscribir deben realizarse a través de escritura pública.

“Artículo 1517.- Hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación.” Da una definición de lo que se puede entender como contrato, dando a entender que es necesaria la manifestación de voluntad y necesariamente estos



quieran crear, modificar o terminar una obligación, teniendo implícitamente la transmisión de un derecho. Relacionándose con el “artículo 1518. los contratos se perfeccionan por el simple consentimiento de las partes, excepto cuando la ley establece determinada formalidad como requisito esencial para su validez”. En lo que cabe decir en la contratación en propiedad intelectual esta se concreta cuando las personas involucradas en el objeto del contrato se ponen de acuerdo en las condiciones, derechos y obligaciones que se transmitirán, por lo que la ley no exige otro requisito para que se perfeccionen.

Entre las dos leyes que existen en Guatemala en materia de propiedad intelectual se encuentran la ley de derechos de autor y derechos conexos, decreto 33-98 del Congreso de la República, inspirado en la aprobación de la Convención internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión adoptado el 26 de octubre de 1961 y el Convenio para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus fonogramas adoptada el 29 de octubre de 1971; y la ley de propiedad industrial decreto 57-2000 del Congreso de la República, inspirada en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial adoptado el 14 de julio de 1967 y enmendado el 28 de septiembre de 1979 que a continuación se estudiara.

#### **3.1.4 Decreto número 57-2000, del Congreso de la República, Ley de Propiedad Industrial.**

Esta ley es el resultado del cumplimiento de los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala a través de la ratificación del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial, así como también como miembro activo de la Organización Mundial



de comercio y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, tal y como se plasma en los considerandos dos y tres de la propia ley los cuales estipulan “Que la República de Guatemala, como parte del convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial..., debe promover por medio de su legislación interna los mecanismos necesarios para tutelar adecuadamente los derechos de los inventores y creadores de modelos de utilidad y diseños industriales y los de los titulares de marcas de fábrica o de comercio y nombres comerciales...” “Que la República de Guatemala, como miembro de la Organización Mundial del Comercio, está obligada a velar porque su legislación nacional en materia de propiedad industrial, cumpla con los estándares de protección que contempla el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio...” , teniendo como objetivo brindar una regulación integral a los alcances, derechos y obligaciones de la propiedad industrial y poder adecuar el marco normativo nacional en materia de propiedad intelectual las circunstancias actuales de los avances tecnológicos.

En el artículo uno de la presente ley se regula el objeto de esta, el cual establece que “la protección, estímulo y momento de la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes de invención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal.”



Como puede verse su principal objetivo es incentivar el estudio científico para el desarrollo de avances tecnológicos que dinamicen el comercio nacional. Reconociendo al igual que lo hace el Convenio de París un trato equitativo a todas las personas que pretendan obtener la protección para sus invenciones ya sea que fueren nacionales o extranjeros. Como parte del impulso protector de esta ley se crea un conjunto de denominaciones que pretenden evitar la confusión de términos en la regulación de las distintas materias de la propiedad industrial.

Es a través de esta ley que el Estado de Guatemala crea un registro público como dependencia del Ministerio de Economía, mediante el cual toda persona, individual o jurídica, nacionales o extranjera, puedan dirigir sus solicitudes mediante las cuales pretendan adquirir la protección Estatal de sus derechos de propiedad industrial, siempre y cuando la solicitud y el objeto de esta llenen todos los requisitos, siendo esta institución el Registro de Propiedad Intelectual.

Entre las materias que la ley de propiedad industrial regula están los signos distintivos, patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales y competencia desleal.

Entre los signos distintivos que regula se encuentran:

- **Las marcas:** la ley de propiedad intelectual define a las marcas en su artículo 16 como “las marcas podrán consistir en palabras o conjunto de palabras, letras, cifras, monogramas figuras, retratos, etiquetas, escudos, estampados, grabados,



viñetas, orlas, líneas y franjas y combinaciones y disposiciones de colores, así como cualquier combinación de signos. También pueden consistir en sonidos y olores, en la forma, presentación o acondicionamiento de los productos, sus envolturas, empaque, en el medio de expendio de los productos o servicios correspondientes”.

De lo anterior se puede deducir que las marcas van a consistir en cualquier tipo de signos, letras, figuras y demás diseños que ayuden a distinguir los productos y servicios de otros que se ofrecen dentro del tráfico comercial. También se regula que materias pueden ser inadmisibles para optar a la protección de las marcas.

Estas materias que no pueden ser objeto de protección por una marca son las que están reguladas en el artículo 20 de la Ley de Propiedad Industrial las cuales son: las que no tengan suficiente aptitud distintiva con respecto al producto o servicio al cual se apliquen, que consistan en la forma usual o corriente del producto o del envase al cual se aplique o en una forma necesaria o impuesta por la naturaleza del producto o servicio, que consista en una forma que dé una ventaja funcional o técnica al producto o servicio, que pueda causar engaño o confusión sobre la procedencia geográfica o cultural, la naturaleza, el modo de fabricación, las cualidades, la aptitud para el empleo o consumo, por mencionar algunas que regula la ley.



El objetivo de esta limitación en la limitación de la protección en materia de marcas es para evitar el surgimiento de actos de competencia desleal que afecten a los productos y servicios que ya se encuentren inscritos y protegidos por la ley y garantizar también a los consumidores y usuarios la calidad de los productos y servicios que se prestan. Y por último la ley regula que el alcance y límites de estos derechos, así como también el plazo por medio del cual una marca va a estar protegida es por el plazo de diez años, los cuales pueden ser prorrogables.

- **Nombre comercial:** en el artículo 71 de la Ley de Propiedad Industrial regula que “el derecho de usar un nombre comercial se adquiere con el primer uso público en el comercio y únicamente en relación con el giro o actividad mercantil de la empresa, establecimiento o entidad que identifica” y en su artículo 4 lo define como “un signo denominativo o mixto, con el que se identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento o entidad mercantil”.

Regula que no es necesaria su inscripción para poder hacer uso de ella, ya que el derecho se adquiere en el momento que se usa por primera vez. Más no agota a profundidad su alcance debido a que su regulación es mínima.

- **Emblemas:** la Ley de Propiedad Industrial regula en su artículo 4 que un emblema es “un signo figurativo que identifica y distingue a una empresa, a un establecimiento mercantil o a una entidad”. Cuya regulación es muy pobre en cuanto no desarrolla mayor contenido, únicamente indica que se aplicara lo relativo a nombres comerciales.



- **Señal o expresión de publicidad:** la Ley de Propiedad Industrial la define en su artículo 4 como como “toda leyenda, anuncio, frase, combinación de palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, siempre que sea original y característico, que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores o usuarios sobre uno o varios productos, servicios, empresas o establecimientos mercantiles. Se limita en su regulación a determinar que se aplicaran todas las normas referentes a las marcas, previendo un conjunto de situaciones que limitara la inscripción de estas.
  
- **Indicaciones geográficas:** el artículo 4 de la Ley de Propiedad Industrial regula que las indicaciones geográficas consisten en “todo nombre, expresión, imagen o signo o combinación de éstos, que identifica un producto como originario de un país, de una región o una localidad de ese país, cuando determinada calidad, reputación u otra característica del producto sea imputable fundamentalmente a su origen geográfico, y el vínculo con la zona delimitada esté presente, por lo menos, en una de las etapas de producción, transformación o elaboración”.

Esto se aplica a productos y servicios creados por organizaciones colectivas que aprovechen las características que tienen alguno de los elementos que contiene un producto o servicio y que este directamente ligado a una región o sitio específico de un país. Pero su regulación es muy pobre debido a que solo hace mención a



la aplicación de las normas sobre nombres comerciales, restándole la importancia que estas conllevan.

- **Denominaciones de origen:** la Ley de Propiedad Industrial en su artículo 4 las define como “todo nombre, expresión, imagen o signo que designa o evoca una región, una localidad o un lugar determinado, que identifica un producto originario de esa región, localidad o lugar determinado, cuando su calidad o características se deban fundamentalmente o exclusivamente al medio geográfico, incluyendo los factores naturales y humanos, y cuya producción, transformación y elaboración se realice dentro de la zona geográfica delimitada”.

A diferencia de las indicaciones geográficas, las denominaciones de origen le atribuyen determinada calidad a un producto o servicio de forma exclusiva y que solo se encuentra en una determinada región, país o localidad, siendo explotadas comercialmente por sociedades colectivas. Y al igual que las indicaciones geográficas la regulación en esta ley es limitada dado que solo remite a la aplicación de normas de las indicaciones geográficas y únicamente pasa a determinar la obligación de su registro, así como también los derechos para usarlas a consecuencia de su inscripción.

- **Patentes de invención:** consisten en un documento otorgado por el Estado a través del cual otorga la protección y da derecho a la explotación comercial de una



invención a favor de su creador, pero hay que tener en cuenta que **no toda** invención puede ser objeto de protección.

Siendo así que la ley de propiedad industrial regula que no son materia de invención las que regula el artículo 91 de dicha ley, las cuales son:

- Los simples descubrimiento
- Las materias o las energías en la forma en que se encuentran en la naturaleza
- Procedimientos biológicos
- Las teorías científicas y los métodos matemáticos
- Las creaciones puramente estéticas, las obras literarias y artísticas
- Programas de ordenador aisladamente considerados

Los planes, principios, reglas o métodos económicos, de publicidad o de negocios referidos a actividades puramente mentales o intelectuales o a materia de juego.

Además de limitar que puede ser considerado como invención, la ley también prevé situaciones en las cuales se excluirá de la protección de las patentes de invención, esto debido a que no entran dentro de la esfera de patentabilidad entre las cuales se pueden mencionar:

- Métodos de diagnóstico, terapéuticos y quirúrgicos para el tratamiento de personas o animales
- Invenciones cuya explotación sería contraria al orden público o a la moral



- Inventiones cuya explotación comercial fuese necesario impedir para preservar la salud o la vida de las personas, animales, plantas o medio ambiente.

Entre los avances que trae la Ley de Propiedad Industrial en Guatemala consiste en establecer parámetros o requisitos previos para poder ser objeto de ser patentado, tal y como queda regulado en el artículo 93, el cual regula que “una invención es patentable cuando tenga novedad, nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial, tomando en cuenta que para que proceda la patentabilidad de una variedad vegetal, además es necesario que sea nueva, distinta, homogénea y estable”.

Estos requisitos para ser objeto de patentabilidad se deben para prevenir la duplicidad de productos, que sea necesario invertir cierto grado de investigación científica y sobre todo que traiga un beneficio en la industria, esto debido a que el objeto fundamental de las patentes es su comercialización, pero también conlleven un avance tecnológico en dicha rama comercial.

- **Modelos de utilidad**

Los modelos de utilidad consisten en todas aquellas invenciones que añades un nuevo valor a productos ya creados, dentro de la Ley de Propiedad Industrial limita que innovaciones podrán ser objeto de protección por medio de patente en los modelos de utilidad solo aquellos que sean de ser susceptible aplicación a la industria y por ser objeto



de patente sea novedoso, no considerándose como novedoso cuando dicha invención no aporte ninguna utilidad apreciable en cuanto al producto y la técnica utilizadas, mas no profundiza su regulación remitiendo únicamente a aplicar supletoriamente las disposiciones de las patentes de invención.

- **Diseños Industriales**

Los diseños industriales consisten según lo regulado en el artículo 4 de la Ley de Propiedad Industrial en dibujos como modelos industriales, los primeros deben entenderse como toda combinación de figuras, líneas o colores, que se incorporen a un producto industrial o artesanal, con fin de ornamentación y que le dé una apariencia particular y propia; y los segundos como toda forma tridimensional que sirva de tipo o patrón para la fabricación de un producto industrial, pero no se entra a abordar una regulación integral, solamente se limita a una aplicación supletoria de las normas de patentes de invención.

Por último, se regula los actos de competencia desleal que consisten en todos aquellos actos que tienen como fin dañar directa o indirectamente a uno o más comerciantes en beneficio propio, así como también aquellos actos que atenten con dañar la fama comercial de ciertos productos y servicios protegidos por las marcas, patentes, nombres comerciales, etc., y que atentan con la seguridad en el tráfico comercial, por lo que se regula un catálogo de acciones consideradas como desleales reguladas en el Código de



Comercio en el título segundo de su libro segundo, que se aplicaran de forma supletoria por no contrariar la institución de la propiedad industrial.

### **3.1.5 Decreto número 33-98, del Congreso de la República, Ley de Derechos de Autor Y Derechos Conexos**

La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos consiste en una ley especial que regula en Guatemala lo relativo a los derechos, alcances y límites que tienen este tipo de derechos en el país, es el resultado del cumplimiento de varios convenios internacionales en materia de protección de estos derechos tales como la convención sobre la protección de los Artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas contra la reproducción no autorizada de sus fonogramas e influenciada por el Convenio Internacional de Berna, en el cual se reconocen derechos morales y patrimoniales.

Tiene como principal incentivo el desarrollo tecnológico para la promoción y difusión de obras en sus distintas modalidades, teniendo como principal objeto proteger los derechos de autor de obras literarias, científicas y artísticas, así como también proteger a los propios artistas, intérpretes o ejecutantes, brindando una protección igualitaria tanto a las personas nacionales y extranjeras que soliciten su protección, otorgando un trato nacional a los extranjeros.



Al igual que en la Ley de Propiedad Industrial, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos regula un apartado de definiciones que pretende esclarecer evitar confusiones en la regulación de cada uno de estos derechos, desarrollando todos los tipos de obras que pueden existir. Tiene como principal sujeto de protección las personas físicas, que son las únicas que pueden ser propietarias de este tipo de derechos, porque solo ellas pueden ser autoras de obras.

La Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos define a un autor, en su artículo 6, como “la persona natural cuyo nombre o seudónimo conocido esté indicado en ella, o se enuncie en la declamación, ejecución, representación, interpretación o cualquier forma de difusión pública de dicha obra” esto debido al reconocimiento de los derechos morales relacionados a la paternidad de la obra, previendo que cuando no se conozca el autor de la obra le corresponde al editor de esta ejercer todos los derechos que le correspondan al mismo.

La ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos reconoce en su “artículo 15 que una obra consiste en todas aquellas producciones en el campo literario, científico y artístico, siempre que constituya una creación intelectual original.” Prohibiendo que cualquier persona utilice el título de una obra de otro autor, y que este protegido, como propia a menos que por ser de carácter genérico sea necesario, así como tampoco puede utilizarse como instrumento para generar confusión en el público o hacer uso de la fama del autor.



La influencia que tiene el Convenio de Berna sobre derechos de autor tiene un gran impacto en la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos, esto debido a que está última adopta que este tipo de derechos se dividen en dos, por un lado, los derechos no económicos o morales y los derechos patrimoniales, así como también reconoce derechos a todas aquellas personas que, sin ser considerados autores, tienen derechos sobre la obra.

En el artículo 19 de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos reconoce el contenido de los derechos de autor, reconociendo que los derechos morales consisten en la reivindicación en cualquier momento de la paternidad de la obra y poder exigir la mención de su nombre, también incluye el derecho que exigir que su obra no sea deformada, mutilada o que se lleven a cabo cualquier tipo de modificaciones cuando el autor considere que se esté afectando la esencia de la obra o que menoscabe la integridad o reputación de su autor, así como también le da la facultad al autor de que su obra no sea exhibida y se conserve inédita o que se promoció pero que el nombre de su autor se mantenga anónima.

Mientras que los derechos patrimoniales, también conocidos como pecuniarios, consisten en otorgarle al autor la facultad de poder usar directa y exclusivamente la obra, así como también poder ceder de forma total o parcialmente la obra a una tercera persona, así como que se explote económicamente por un tercero.



Como en el ámbito artístico, científico y literario pueden existir diversas formas de obras, la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos trata de regular la mayor cantidad de cualidades especiales que garanticen mantener la integridad de los derechos de autor; así como también otorga a todos los autores la protección de la obra durante toda la vida mientras estos aun vivan, donde la protección puede extenderse aun después de la muerte de su autor hasta por un plazo de setenta y cinco años. Se considera que esta ley fue innovadora en la protección de los derechos que regula esto debido a que los derechos que en ella contienen se presumirán pertenecientes al presunto autor.

Como pudo observarse los derechos de propiedad industrial y los derechos de autor y derechos conexos son de gran interés para el desarrollo tecnológico, económico, social y cultural de una Nación, por lo que se debe procurar mantener un ordenamiento jurídico actualizado que permita, al momento de comercializar y explotar económicamente este tipo de derechos, dar una protección integral y adecuarse al comercio internacional para evitar su transgresión. Entre las formas en que este tipo de derechos pueden explotarse es a través de contratos donde se ceda total o parcialmente estos derechos, entre estos contratos pueden mencionarse los contratos el contrato de edición, de representación y ejecución pública, de fijación de obra, así como el otorgamiento de licencias, esto aplicado a los derechos de autor y derechos conexos. En cuanto a la propiedad industrial se pueden observar los contratos de know-how, Jointventure, contrato de Franquicia, de cesión de derechos, de licencias, de inversión y regalías, contrato de desarrollo, entre otros.





## **CAPÍTULO IV**

### **4. INSTRUMENTOS Y ENTIDADES QUE FOMENTAN LA PROPIEDAD INTELECTUAL.**

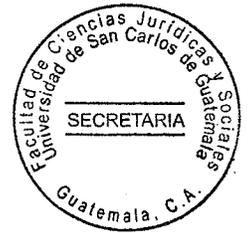
Alrededor del mundo la creciente preocupación por la protección de los derechos de propiedad intelectual ha llevado a la comunidad internacional a crear ciertas instituciones cuyos objetivos es velar por la protección del comercio y de las políticas comerciales entre países, así como también las distintas formas de proteger la propiedad intelectual cuando este es objeto de comercio. Entre las instituciones internacionales encargadas de proteger la propiedad intelectual, las dos más importantes son:

#### **4.1 Entidades internacionales**

Consiste en el conjunto de personas jurídicas que han sido creadas a través de los años con el fin de crear la estructura legal para la protección de los Derechos de Propiedad Intelectual en todo el mundo, entre las cuales se pueden mencionar las siguientes:

##### **4.1.1 Organización Mundial del Comercio**

Entidad de carácter internacional y autónoma que tiene como principal objetivo velar por la creación y aplicación de políticas económicas internacionales, regulación del comercio internacional y sobre todo promover las relaciones económicas entre cada uno de los Estados parte, dentro de un ambiente de igualdad.



Se crea en el año de 1995 con el fin de sustituir al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, por medio del cual los Estados parte buscaban crear una institución más dinámica que propiciará la creación de nuevas políticas internacionales en materia económica por medio del cual se expandiera comercio internacional, adoptara medidas y compromisos por los distintos Estados que tendieran a establecer los derechos y obligaciones que eran susceptibles, pero sobre todo que permitiera, de una manera más dinámica, propiciar la solución de controversias entre los distintos Estados de forma pacífica, siempre garantizando la fluidez del comercio y que la solución beneficiara ambos Estados en conflicto.

Conforme se fue desarrollando y expandiendo el uso de la tecnología dentro del comercio internacional, se vieron en la necesidad de crear instrumentos, que terminarán en acuerdos aceptados por todos los Estados parte, en los cuales se regulara las reglas que cada uno de los Estados debían seguir para la comercialización de productos y servicios que aplicaran nuevas tecnologías protegidas por la propiedad intelectual, con el fin de evitar caer en conflictos sobre competencia desleal entre Estados o de robo de estos derechos.

De lo anterior surgen propuestas y lineamientos que cada uno de los Estados parte debían observar dentro de sus aduanas, para que los productos y los servicios que fueran



importados o exportados cumplieran con todos los requisitos para hacer su tráfico comercial más seguro y que cumplieran con la protección de la propiedad intelectual que a nivel internacional ya se les reconocía, como principal referente de estas medidas se encuentran los acuerdos sobre aspectos de propiedad intelectual, que se hablará más adelante en el presente capítulo.

#### **4.1.2 Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI)**

Constituye un órgano especializado de la organización de las Naciones Unidas que tiene como principal función regular la propiedad intelectual a nivel internacional, procurando su constante estudio y adaptación de los distintos instrumentos adoptados para que respondan a las circunstancias sociales y tecnológicas.

Esta organización fue creada en el año de 1967 a propuesta de la comunidad internacional debido a la creciente relevancia que se ha venido desarrollando la propiedad intelectual dentro del tráfico comercial, motivado por los crecientes actos de robo o utilización sin permiso de los creadores de algún nuevo producto o servicio, ocasionando incertidumbre e inseguridad.

Por tanto, sirve como un espacio en el cual todos los Estados parte de esta organización pueden discutir sobre las distintas medidas necesarias para proteger la propiedad intelectual, para que en todos los Estados tengan un tratamiento homogéneo, evitando la



discriminación entre Estados. Siendo el órgano rector de las políticas internacionales de propiedad intelectual, así como también el ente encargado de resolver los problemas que puedan surgir entre los Estados en dicha materia, procurando dar formas equánimes para resolverlos.

## **4.2 Convenios y tratados internacionales**

Entre los distintos compromisos internacionales que se han adoptado para proteger la propiedad intelectual a nivel internacional, se pueden mencionar como los más relevantes los siguientes:

### **4.2.1 Acuerdo sobre Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC)**

Acuerdo creado por la Organización Mundial de Comercio destinado a complementar el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, que tienen como principal objeto normar lo relativo al comercio internacional de productos y servicios que contengan derechos de propiedad intelectual.

Su función es prever y regular las relaciones de comercio internacional, tendiente a evitar el surgimiento de obstáculos en el tráfico comercial, haciendo que se respeten los derechos reconocidos en el convenio de Berna y de Paris sobre propiedad intelectual, asegurándose dichas medidas no sean un obstáculo al comercio, así como también ser



el puente a través del cual se coordinen todas las acciones y se tomen todas las medidas necesarias para la protección de la propiedad intelectual entre la Organización Mundial del Comercio y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Este convenio crea un marco multilateral para prevenir los actos desleales dentro del comercio que restrinjan la propiedad intelectual, entendiendo a estos dentro de la esfera privada del derecho, tomando en cuenta que cada uno de los países parte cuentan con distintas condiciones, por lo que es necesario, se establezca un contexto en donde se les otorguen ciertas ventajas a favor de los Estados parte, cuyo desarrollo económico sea inferior a otros Estados o que aún se esté desarrollando su economía.

Se establecen parámetros para que los Estados parte tomen en cuenta los derechos de este convenio para desarrollar la legislación interna acerca de la propiedad intelectual, que este convenio no hace más que reconocer y admitir los derechos, obligaciones y límites que establecen el convenio de Paris y Berna, con las limitaciones necesarias tendientes a beneficiar el tráfico comercial, favoreciendo a los Estados parte se les dé un trato igualitario en cada uno de sus territorios nacionales, para que los distintos individuos tengan certeza y seguridad jurídica que sus derechos están y serán protegidos sin distinción de su nacionalidad.

Y en general se pretende contribuir a promover a todos los individuos alrededor del mundo a seguir inventando e innovando para el desarrollo tecnológico, así como también



promover la difusión de la tecnología permitiendo convertir el comercio como medio para la transferencia de tecnología entre los distintos Estados parte, para incentivar, constantemente, las investigaciones científicas.

#### **4.2.2 Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT)**

Acuerdo tomado por los Estados del Commonwealth, y que posteriormente se extendería a todos los Estados del planeta, se pretendía garantizar la apertura del comercio internacional a través de la introducción de incentivos o beneficios fronterizos, enfocados a la reducción de las barreras arancelarias de ciertos bienes y servicios que se exportaran o importaran entre los Estados firmantes.

Este acuerdo nace en el año de 1947 y es el antecedente principal para la creación de la Organización Mundial del Comercio (OMC), así como de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), por medio del cual se pretendía modelar un sistema de comercio internacional más homogéneo y con condiciones igualitarias para garantizar la competitividad entre los distintos bienes y servicios que ofrecen los Estados parte. Con ello se inicia una era de liberalización del comercio y de la economía de los distintos Estados, como consecuencia del movimiento globalizador, en el cual el comercio se vuelve más dinámico con las relaciones interpersonales entre Estados.



Con la firma de este acuerdo supone la culminación de los Estados Gendarme, donde el Estado debía ser el protector del mercado interno y por ende protector de su economía, esto debido a la cada vez más creciente necesidad de celebrar acuerdos comerciales que permitan a los Estados de proveerse los recursos necesarios para incentivar el desarrollo económico de sus naciones, entre esos recursos se encuentra la propiedad intelectual.

Tratado que fue actualizado en el año de 1994 por la Organización Mundial del Comercio (OMC) con el fin de adecuar sus disposiciones y ampliar la gama de derechos y obligaciones que confería a los Estados parte, esto para garantizar que sus estipulaciones lograran responder al constante cambio en el comercio y lograran brindar una protección integral.

#### **4.2.3 El Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial**

Convenio que da origen a la subrama de la propiedad intelectual a través de la cual se protegerá todas las invenciones que estén destinadas al comercio y de aplicación de la industria, pero debe entenderse que no se limitaran únicamente a la industria, sino también a cualquier actividad de producción que permita su comercio. Siendo uno de los principales convenios que regulan a nivel internacional, para los Estados parte, los derechos, obligaciones y alcances de la propiedad intelectual en materia industrial, promoviendo la creación de una unión de Estados que se encargaran del estudio constante y sistemático de esta clase de derechos.



Fue creado el 20 de marzo de 1883 en Paris, y ha tenido siete revisiones para actualizar su contenido, siendo su última revisión en el año de 1979, este convenio es el origen de una de las subramas de la propiedad intelectual a través de la cual se protege todas aquellas invenciones de explotación y utilización industrial, otorgando derechos y obligaciones, así como también determinando los alcances que tendrá dentro de los territorios de los Estados parte. Entre las innovaciones para la protección de esta propiedad se encuentra el trato como nacional a aquellas personas que, siendo de otro Estado, presente una solicitud de protección y en la cual se le otorgaran los mismos derechos sin distinción alguna de la nacionalidad.

También permite que una solicitud presentada en un país de un Estado parte pueda solicitar en otro país, que también es parte de este convenio, el derecho de prioridad, es decir, que habrá preferencia para la protección de los derechos al inventor que presente su solicitud de protección en otro Estado. Pero lo más importante es que perfila el camino a través del cual las distintas legislaciones del mundo regulan este tipo de derechos, permitiendo un tratamiento más homogéneo y equitativo, permitiendo una mayor accesibilidad para solicitar la protección en los distintos sistemas jurídicos.

#### **4.2.4 El Convenio de Berna para la protección de Obras Literarias y Artísticas**

Creado el 9 de septiembre de 1886 y perfeccionado en París en el 4 de mayo de 1896, convenio que crea una subcategoría de la propiedad intelectual que se encarga del estudio y posteriormente su regulación sistemática de los derechos que tienen los autores



de obras literarias, científicas y artísticas, así como también las personas que **sin ser** consideradas autores, tienen derecho derivados sobre una obra.

Es hasta la promulgación de este convenio que, de forma generalizada y a nivel internacional se reconocen los derechos no económicos, es decir, los derechos morales por medio del cual el autor y las personas que tengan derecho sobre una obra, puedan en primer lugar exigir que dicha obra se le asocie con el autor, evitar que se realicen modificaciones que en cierto punto cambien la esencia de la misma o que la mutilen; así como también se reafirma la protección de los derechos económicos o patrimoniales, por medio del cual permite al autor limitar la comercialización de sus obras, así como permitir elegir la forma en que se comercializa, así como también decidir si cede total o parcialmente los derechos que se tienen y limitar su reproducción por cualquier medio.

Como puede observarse en el estudio de los principales convenios, que, a nivel internacional, regulan a la propiedad intelectual son de gran importancia debido a que ayudan a regular y estudiar de una forma homogénea y en un ambiente más igualitario los derechos de poder comercializar todos los bienes o servicios derivados de las invenciones, en caso de la propiedad industrial, como también protege la reproducción de las obras literarias, científicas y artísticas. Derechos que se ven amenazados actualmente por el constante desarrollo tecnológico que permite que distintos individuos transgredan dichos derechos cuando la legislación no responde al constante cambio de las condiciones que rodean a este tipo de derechos, de allí la relevancia que todos los



instrumentos internacionales sufran constantemente un proceso de revisión y adaptación que sirvan para mantener esa protección integral.



## CAPÍTULO V

### **5. Implicaciones jurídicas del sistema de protección de la Propiedad Intelectual.**

Para poder explicar cuáles son las consecuencias jurídicas que el sistema jurídico contempla contra las personas que cometen actos que implican una violación a los derechos de propiedad intelectual, es necesario explicar primero en que consiste el sistema punitivo guatemalteco y que es un delito, así como la sanción de estos se convierten en el principal instrumento a través de los cuales se persigue el castigo y supresión de las conductas tendientes a infringir las normas prohibitivas sobre propiedad intelectual y maximizar la protección de los derechos garantizados en las demás leyes del sistema normativo.

Un sistema es definido según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española como “un conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí”, de lo anterior se puede partir para poder definir qué es un sistema punitivo, siendo este la estructura compuesta por reglas, principios y procesos que tienen como principal objetivo castigar a todas aquellas personas que vayan en contra de la conducta contenida en una norma prohibitiva.



Esto quiere decir que el Estado, como garante de los derechos de todos sus ciudadanos, crea un marco a través del cual se castiga toda conducta socialmente dañosa y que atente contra los principios y derechos que este defiende. Este sistema a su vez está conformado por un conjunto de reglas que funcionarían como contrapesos contra el Estado para que este no actué en violación a los derechos de sus ciudadanos.

Siendo el derecho penal la rama del derecho encargada de estudiar todas aquellas conductas que se consideran socialmente dañosas, el cual se encuentra fundado por un conjunto de principios los cuales son descritos por el autor Eduardo Gonzales Cauhápe-Cazaux, siendo estos los siguientes: legalidad, intervención mínima y culpabilidad, principios que se convierten en los límites del poder punitivo, que no es otra cosa, que el poder exclusivo que tiene el Estado para castigar. Sabiendo que es un sistema, y en especial en que consiste el sistema punitivo, es necesario entender en que consiste los delitos, sanciones e infracciones, para poder entender como este sistema punitivo está organizado para la protección de los derechos de Propiedad Intelectual.

Definir que es delito es una tarea ardua esto debido a que no se ha llegado a unificar un único concepto, esto debido a que puede observarse y estudiarse desde distintos puntos de vista. "Según Reyes Echandia el delito puede ser definida de tres formas distintas, las cuales son:

- Definición formal: delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona como pena.



- Definición sustancial: delito es el comportamiento humano que, a juicio del legislador, compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal.
- Definición dogmática: delito es la acción (o conducta) típica, antijurídica y culpable”<sup>17</sup>.

Como puede observarse de las tres definiciones anteriores se puede destacar un elemento común, este consiste en que el delito es eminentemente una conducta que el legislador plasma en la ley como prohibida, pero necesariamente esta debe producir un daño que debe ser manifiesto, además de cumplir con los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, trayendo consigo una sanción por la realización de los supuestos que estas normas prohibitivas contienen para evitar que estas conductas se vuelvan a cometer.

Como puede observarse todo Estado tiene a su disposición un sistema punitivo a través del cual se castigan y sancionan las conductas consideradas socialmente dañosas para la sociedad, en Guatemala este sistema descansa en el Organismo Judicial y para su aplicación se ha emitido el Código Penal Decreto número 17-73.

---

<sup>17</sup> Cauhapé-Cazaux, E. G. *Apuntes de derecho penal guatemalteco, Teoría del Delito*. Pág. 27



El Código Penal es la norma ordinaria que contiene supuestos de acciones prohibidas cuya transgresión se materializa con la imposición de una sanción, que puede ser la pérdida de la libertad o la imposición de una multa. En materia de propiedad intelectual regula un conjunto de supuestos destinados a castigar la violación de estos derechos debidamente registrados y se encuentran regulados en el capítulo siete el cual regula “De los delitos contra el derecho de autor, la propiedad industrial y delitos informáticos”.

Tiene como fin persuadir a los individuos de cometer las conductas prohibidas que se describen en dicho artículo, si no lo hacen se les castigara por dicha transgresión cumpliendo así su obligación para la protección de estos derechos.

“Artículo 274: Violación al derecho de autor y derechos conexos. Salvo los casos contemplados expresamente en leyes o tratados sobre la materia de los que la República de Guatemala sea parte, será sancionado con prisión de uno a seis años y una multa de Cincuenta mil Quetzales a Setecientos Cincuenta mil Quetzales (Q.50,000 a Q.750,000) quien realice cualquiera de los siguientes actos:

- a) Identificar falsamente la calidad de titular de un derecho de autor, artista, interprete o ejecutante, productor de fonogramas o un organismo de radiodifusión.
- b) La deformación, mutilación u otro daño causado a la integridad de la obra o al honor y la reputación de su autor.
- c) La reproducción de una obra, interpretación o ejecución, fonograma o difusión sin la autorización de autor o titular del derecho correspondiente.



- d) La adaptación, arreglo o transformación de todo o parte de una obra protegida **sin** la autorización del autor o del titular del derecho.
- e) La comunicación al público por cualquier medio o proceso, de una obra protegida o un fonograma sin la autorización del titular del derecho correspondiente.
- f) La distribución no autorizada de reproducciones de toda o parte de una obra o fonograma por medio de su venta, arrendamiento de largo plazo, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, préstamo o cualquier otra modalidad.
- g) La fijación, reproducción o comunicación al público por cualquier medio o procedimiento, de una interpretación o ejecución artística sin la autorización del intérprete o ejecutante o del titular del derecho.
- h) La fijación, reproducción o retransmisión de una difusión transmitida por satélite, radio, hilo, cable, fibra óptica o cualquier otro medio sin la autorización del titular del derecho.
- i) La comunicación al público de una difusión o transmisión en un sitio al que el público pueda tener acceso pagando una cuota de admisión, o con el fin de consumir o adquirir productos o servicios, sin la autorización del titular del derecho correspondiente.
- j) La publicación de una obra protegida que tiene un título que se cambió o retiró, con o sin alteración de la obra.
- k) Manufacture, ensamble, modifique, importe, exporte, venda, arrende o de cualquier forma distribuya un dispositivo o sistema tangible o intangible, sabiendo o teniendo razón para saber que el dispositivo o sistema sirve o asiste principalmente para decodificar una señal de satélite codificada, que tenga un programa sin la autorización del distribuidor legal de dicha señal, o la recepción y



distribución intencionada de una señal que lleva un programa que se origina como señal satelital codificada, sabiendo que fue decodificada, sin la autorización del distribuidor legal de la señal.

- l) Con respecto a las medidas tecnológicas afectivas, la realización de lo siguiente:
- I.1 Acto que eluda o intente eludir una medida tecnológica efectiva que impida o controle el acceso o el uso no autorizado a toda obra, interpretación o ejecución o fonograma protegido
- I.2 Fabrique, importe, distribuya, ofrezca al público, provea, venda, ofrezca para la venta o de otra manera comercialice dispositivos, productos o componentes, u ofrezca al público o brinde servicios que:
- I.2.1 Se promuevan, anuncien, o comercialicen con el propósito de eludir una medida tecnológica efectiva.
- I.2.2 Tenga únicamente un propósito o uso comercialmente significativo limitado que no sea eludir una medida tecnológica efectiva.
- I.2.3 Estén diseñados, producidos, o interpretados o ejecutados principalmente con el propósito de permitir o facilitar la elusión de una medida tecnológica efectiva.
- m) La realización de todo acto que induzca permita, facilite u oculte la infracción de cualquiera de los derechos exclusivos de autores, titulares de derecho de autor, intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas u organismos de difusión.
- n) El retiro o alteración, sin autorización, de información de gestión de los derechos.



- o) La distribución o importación, para su distribución de información de gestión de derechos, sabiendo que la información de gestión de derechos fue suprimida o alterada sin autorización para hacerlo.
- p) La distribución, comercialización, promoción, importación, difusión o comunicación o puesta a disposición del público, sin autorización, de copia de obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o difusiones, sabiendo que la información de gestión de los derechos fue retirada o alterada sin autorización.
- q) La transportación, almacenamiento u ocultamiento de reproducciones o copias o cualquier tipo de medio tangible de obras, fonogramas interpretaciones o ejecuciones o difusiones protegidas que se hayan hecho sin el consentimiento del autor o titular del derecho correspondiente.
- r) El cobro de utilidades del uso de obras, interpretaciones o ejecuciones, fonogramas o difusiones protegidas o la realización de cualquier otra actividad típica de una empresa de gestión colectiva sin autorización para ello.
- s) La divulgación de una obra nueva sin el consentimiento del autor o del titular del derecho correspondiente
- t) La traducción de una obra total o parcialmente sin la autorización del autor o titular del derecho correspondiente.
- u) La distribución, sin autorización, de una obra o fonograma original protegido o de sus reproducciones legales, para su venta, arrendamiento de largo plazo, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra, préstamo o cualquier otra modalidad.



v) La importación o exportación de una obra original protegido o sus reproducciones, para comercialarlas, en cualquier tipo de medio o fonogramas sin la autorización del titular del derecho correspondiente.

Las disposiciones n), o) y p) no serán aplicables a actividades legalmente autorizadas, realizadas por empleados, funcionarios, o contratistas del gobierno, para la aplicación de la ley, así como la realización de actividades de inteligencia, defensa nacional, seguridad u otros propósitos gubernamentales similares.

Las excepciones contenidas en el Artículo 133 sexties del Decreto número 33-98 del Congreso de la República, Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y sus reformas, también serán aplicables a la literal l) que antecede. El diseño, o el diseño y selección, de piezas y componentes para productos electrónicos de consumo, telecomunicaciones o productos de computación no necesitan responder a una medida tecnológica específica si el producto no infringe la literal l) del presente artículo. Se entenderá por información para la gestión de derechos, cuando lo descrito en las literales siguientes esté adherido a una copia de la obra, interpretación o ejecución o fonogramas, o aparezca en relación con la comunicación o puesta a disposición del público de una obra, interpretación o ejecución, o fonograma:

1. Información que identifique una obra, interpretación o ejecución, o fonograma, al autor de la obra, la interpretación o ejecución, o fonograma, al autor de la obra, al interprete o ejecutante de la interpretación o ejecución o al productor del



fonograma o a cualquier otro titular de un derecho protegido en la obra, interpretación o ejecución, o fonograma.

2. Información sobre los términos y condiciones de uso de la obra, interpretación o ejecución, o fonograma
3. Cualquier número o código que represente dicha información.

Mediante tecnología efectiva: tecnología, dispositivos o componentes que, en el giro normal de su funcionamiento, controla el acceso a obras protegidas, interpretaciones o ejecuciones y fonogramas protegidos o cualquier otro material protegido; o proteja un derecho de autor o un derecho relacionado con el derecho de autor. Los supuestos contenidos en esta disposición se determinarán con base en las disposiciones aplicables de la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.”

El presente Artículo otorga a toda persona las herramientas necesarias para poder reivindicar sus derechos de propiedad intelectual en caso de ser violados, permitiendo así poner en marcha el sistema punitivo del Estado para sancionar a todos aquellos que lesionan los bienes jurídicos regulados por el código penal; así como también profundiza en la protección y reivindicación de estos derechos extendiéndolos al campo tecnológico, definiendo conceptos para evitar la confusión.



Este sistema punitivo que protege y reivindica estos derechos se verá beneficiado al utilizar un modelo de gestión interinstitucional para protegerlos debido a que aumentará el número de sujetos encargados de velar por que estos derechos no sean transgredidos, otorgando un mayor control; pero para que esto suceda es necesario desglosar y repartir las funciones de protección y promoción de estos derechos que se le otorgan al registro de la propiedad intelectual, permitiendo que otros actos distintos a los sujetos propietarios de estos derechos puedan velar por su cumplimiento.

“Artículo 275: Violación a los derechos de propiedad industrial. Sin perjuicio de las responsabilidades civiles correspondientes, será sancionado con prisión de 1 a 6 años de prisión y una multa de Cincuenta mil Quetzales a Setecientos Cincuenta mil Quetzales (Q50,000 a Q.750,000) quien, sin el consentimiento del titular de los derechos, realice cualquiera de las siguientes acciones:

- a) Introduzca al comercio, venda, ofrezca vender, almacenar o distribuir productos de servicios protegidos por un signo distintivo registrado o que falsifique dichos signos en relación con los productos o servicios que sean idénticos o semejantes a los que están protegidos por el registro.
- b) Comercie con un nombre comercial, emblema o expresión o señal de publicidad protegido.
- c) Introduzca al comercio, venda, ofrezca vender, almacene o distribuya productos o servicios protegidos por un signo distintivo registrado, tras haber alterado, sustituido o suprimido dicho signo parcial o totalmente.



- d) Use, ofrezca vender, almacene o distribuya productos o servicios con una **marca** registrada, similar en grado de confusión a otra, tras haberse emitido una resolución que ordene la discontinuación del uso de dicha marca.
- e) Produzca etiquetas, envases, envolturas, empaques u otros materiales análogos que reproduzcan o contengan el signo registrado o una imitación o falsificación del mismo, y también que comercialice, almacene o muestre dichos materiales.
- f) Rellene o vuelva a usar, con cualquier fin, envases, envolturas, etiquetas, u otros empaques que tengan un signo distintivo registrado.
- g) Use en el comercio: etiquetas, envolturas, envases y otros medios de empaques y embalajes, o productos o la identificación de servicios de un empresario, o copias, imitaciones o reproducciones de dichos productos y servicios que podrían inducir a error o confusión sobre el origen de los productos o servicios.
- h) Use o aproveche el secreto comercial de otra persona, y todo acto de comercialización, divulgación o adquisición indebida de dichos secretos.
- i) Revele a un tercero un secreto comercial que conozca con motivo de su trabajo, puesto, cargo desempeño de su profesión, relación de negocios o en virtud del otorgamiento de una licencia para su uso, tras haber sido advertido sobre la confidencialidad de dicha información.
- j) Obtenga, por el medio que fuere, un secreto comercial sin la autorización de la persona que lo tiene, o su usuario autorizado.
- k) Introduzca, elabore, comercialice, ofrezca vender, ponga en circulación, almacene o muestre productos protegidos por la patente de otra persona.



- l) Emplee un procedimiento protegido por la patente de otra persona o cualquiera de los actos indicados en el párrafo anterior en relación con un producto directamente obtenido por dicho procedimiento.
- m) Produzca, elabore, comercialice, ofrezca vender, ponga en circulación, almacene o muestre productos que en sí mismo o en su presentación, produzcan un diseño industrial protegido.
- n) Use en el comercio, en relación con un producto o servicio, una indicación geográfica susceptible de confundir al público en cuanto a la procedencia de dicho producto o servicio, o acerca de la identidad del producto, su fabricante o el comerciante que lo distribuye.
- ñ) Use en el comercio, en relación con un producto, una denominación de origen susceptible de confundir al público en cuanto a la procedencia de dicho producto o servicio, o acerca de la identidad del producto, su fabricante o el comerciante que lo distribuye.
- o) Importe o exporte para introducir al circuito comercial mercancías falsificadas.
- p) Use en el comercio una marca registrada, o una copia o una imitación fraudulenta de ella, en relación con productos o servicios que sean idénticos o semejantes a aquellos a los que se aplica la marca.

Los supuestos contenidos en esta disposición habrán de determinarse con base en las disposiciones aplicables de la Ley de Propiedad Industrial.”



Al igual que el Artículo 274 del Código Penal este artículo otorga una protección ~~por parte~~ del sistema punitivo estatal para sancionar a todos aquellos que violen estos derechos, además otorga seguridad jurídica en el tráfico comercial, esto debido a que los derechos de propiedad industrial tienen un mayor impacto en la economía y el comercio debido a que los productos o resultados protegidos por estos tienen un impacto directo e indirecto dentro de la economía.

Por lo que al utilizar un modelo de gestión interinstitucional para su protección beneficia no solo a que exista un mayor número de agentes encargados de velar porque estos derechos sean respetados, sino también beneficia a que tanto el sector privado, académico e internacional, se involucren de forma más activa permitiendo la adopción de nuevas formas para desarrollar estos derechos e incluir nuevas formas de protección, tanto a nivel nacional e internacional, dando paso a una renovación del sistema punitivo otorgando nuevas herramientas para investigar dichas violaciones, así como también nuevas formas para valorar los distintos medios de prueba en los juicios para poder llegar a tomar una decisión.

Este catálogo de conductas prohibidas se crea con el fin de cumplir con las obligaciones de protección de esta clase derechos, así como también desalentar el crecimiento de la competencia desleal al imponer una amenaza de poder perder la libertad, además de poder imponer una sanción pecuniaria.



Demostrando que las implicaciones jurídicas que supone la transgresión de estas normas prohibitivas son severas, debido a que la propiedad intelectual, además de ser un derecho protegido por el Estado, es un derecho humano el cual debe ser protegido y garantizado a todos los individuos. Siendo necesario además de un sistema punitivo un marco interinstitucional que ayude a maximizar la protección de estos derechos y que permita que en caso de existir una transgresión poder analizar las circunstancias que puedan rodear la conducta punible y que pueda perseguirse penalmente a los responsables, garantizando así la disminución de los actos de competencia desleal o del enriquecimiento sin causa, logrando el involucramiento de distintas instituciones, público o privadas, logrando un mayor dinamismo en la revisión y readecuación del sistema jurídico.

Debiéndose considerar que la persecución penal de las conductas prohibidas por el código penal no deben considerarse como el único instrumento para sancionar la violación de estos derechos, debido a que se debe tomar como complemento la persecución civil que la víctima pueda solicitar en los juzgados civiles a través del procedimiento de juicio oral contemplado en el Código Procesal Civil y Mercantil, pudiéndose iniciar ambos procesos de forma simultánea sin perjudicar el curso normal de los procesos.

## CAPÍTULO VI



### 6. Modelo de Gestión Interinstitucional de Propiedad Intelectual

Como puede observarse la protección de los derechos de propiedad intelectual resultan ser de gran relevancia, esto debido a que contar una protección adecuada permite el fomento y desarrollo tecnológico y cultural, así como también permite ser un instrumento eficaz para el desarrollo de la economía nacional de un país. Guatemala es un país privilegiado para el fomento y desarrollo de este tipo de derechos, esto debido a su posición geográfica, que le permite ser un centro de transferencia de tecnología dentro de la región y convertirse en pionero en la creación de redes informáticas que permitan una mayor interacción en los mercados internacionales a través de la comercialización de nuevas tecnologías.

Como parte de este movimiento renovador en la protección de los derechos de propiedad intelectual, Guatemala tiene como objetivo, por ser miembro de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, llevar a cabo reformas que tengan como fin implementar nuevas estructuras que aborden una protección integral, así como también fortalecer la inversión en infraestructura, el desarrollo del personal humano necesario con habilidades en la materia, así como fomentar y promover la innovación.



Se logra observar que Guatemala no cuenta con la protección integral en propiedad intelectual debido a que se ha llevado a cabo un informe global de innovación, realizado en el año de 2014, en donde se tiene como resultado que Guatemala es uno de los países en los que menos se fomenta la innovación, debido a los altos costos que supone solicitar la protección de estos derechos, como consecuencia de esto, se ve limitada la inversión en el fomento y la realización de investigaciones científicas. Esa carencia en el fomento de la innovación y el desarrollo de investigaciones científicas se debe en primer lugar una falta de interés por parte del Estado en invertir en dichos temas, esto debido a que los fondos destinados para llevar a cabo la consecución de estos fines, son insuficientes, aunado a ello, se debe a que cada cuatro años con el cambio de gobierno todo los programas y proyectos que implementa el Registro de la Propiedad intelectual se ven afectados por los cambios en las partidas presupuestarias, ocasionando un ambiente inestable y poco propicio para la innovación y la investigación.

Por ello el Estado de Guatemala, a través de la implementación del modelo de Doing Business, que consiste en una estrategia elaborada por el Banco Mundial con el fin de que cada país pueda observar cuales son las limitantes que tienen para dinamizar y fomentar el crecimiento de su economía, siendo una de estas limitantes la protección de la propiedad intelectual, esto debido a que no se ve como activos, a través de los cuales se pueda generar inversión y por ello un impacto en el producto interno bruto, debido al grado de desconocimiento sobre las ventajas que trae la propiedad intelectual como activo en el comercio. Ya que a nivel mundial y dentro de la economía internacional la propiedad intelectual se ha ido posicionando como uno de los activos más atractivos para



atraer inversión, es por ello que se ha apostado por la creación de un Sistema Nacional de Propiedad Intelectual que permita sobrepasar las brechas que se tienen en el país y que propicie no solo una mayor inversión destinado a la innovación y la investigación, sino también permita que estos derechos puedan ser utilizados por las industrias creativas, a través de la estrategia de la económica naranja, como uno de sus principales activos y que permitan dinamizar la economía y los mercados.

## **6.1 Sistema interinstitucional de propiedad intelectual**

Se crea un sistema interinstitucional de propiedad intelectual con el fin de orientar la cooperación entre instituciones estatales y no estatales que tenga como principal objeto incrementar la eficacia en la protección de los derechos de propiedad intelectual, el cual está conformado por cuatro elementos los cuales son: el sector público, sector privado, sector académico y el apoyo internacional, los cuales se explicarán a continuación

**6.1.1 Sector público:** hace referencia al actuar que debe llevar acabo el Estado a través de sus distintos órganos, más específicamente a través del organismo ejecutivo por medio de distintos ministerios. Entre los ministerios que tienen relación con la divulgación, fomento y protección de los derechos de propiedad intelectual y la innovación son el Ministerio de Economía que a través del Registro de la Propiedad Intelectual tiene a su cargo el registro y protección de estos derechos; Ministerio de Educación tiene la obligación de realizar programas y proyectos



tendientes a la fomentación de los derechos de propiedad intelectual en todo el país; Ministerio de Salud es el encargado de fomentar dentro del sector salud la innovación de nuevos productos, métodos y procesos que puedan ser protegidos por estos derechos; Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación fomentar la creación de nueva tecnológica dentro del campo agrícola que beneficie y maximice la producción, pero también deben de tomarse en cuenta las entidades descentralizadas y autónomas, así como también las distintas secretarías que tiene el Estado, como la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) tiene a su cargo ejecutar todas las políticas públicas sobre tecnología, teniendo que desarrollar programas y proyectos que fomenten la propiedad intelectual; y el Consejo Nacional de Ciencias y Tecnologías (CONCYT) encargado de crear e implementar las políticas relativas a ciencias y tecnología, así como realizar ferias de tecnología con el fin de promover la propiedad intelectual.

Estos órganos estatales tienen como función principal, en materia de propiedad intelectual, desarrollar e implementar todos los programas y proyectos necesarios para la divulgación, protección y desarrollo de la propiedad intelectual e innovación, siendo de vital importancia llevar a cabo una coordinación entre las distintas dependencias, siendo estos esfuerzos coordinados por el Registro de la Propiedad Intelectual, que es el órgano de dirección supremo en materia de propiedad intelectual.



Esta coordinación de esfuerzos debe trascender al simple requerimiento de información y participación en los foros de propiedad intelectual, esto debido a que no se debe limitar únicamente a ello, ya que esta consiste en una materia dinámica y de constante cambio, teniendo un gran impacto dentro de todo el país.

**6.1.2 Sector Privado:** se dirige exclusivamente al sector empresarial el cual se beneficia de una forma más directa con la propiedad intelectual, ya que son las empresas las que desarrollan nuevas tecnologías para posteriormente explotarlas económicamente. Y es dentro de este sector donde se desarrollan las actividades de la industria creativa, es por ello que este sector, dentro del sistema nacional de propiedad intelectual, debe ser el elemento más dinámico para el fomento y protección de estos derechos, siendo necesario su coordinación no solo con el registro de la propiedad intelectual, sino también con las demás entidades de derecho público relacionadas a esta materia para poder implementar decisiones encaminadas a un desarrollo sostenible de la propiedad intelectual y de la economía nacional.

**6.1.3 Sector académico:** está dirigido a las universidades de todo el país las que deben estar a cargo de fomentar y desarrollar proyectos innovadores, así como también deben propiciar el ambiente necesario para que, tanto estudiantes e investigadores, puedan llevar a cabo estudios de investigación científica, cuyos resultados puedan llevar a la creación de nuevas soluciones a problemas sociales

y que estas sean susceptibles de protegerse por los derechos de propiedad intelectual.



**6.1.4 Apoyo internacional:** se enfoca todas las organizaciones internacionales que se especializan no solo en la protección de los derechos de propiedad intelectual, sino también los fomentan e incentivan a que estos se desarrollen, se puede mencionar como las principales la Organización Mundial del Comercio, Organización Mundial de Propiedad Intelectual y Banco Interamericano de Desarrollo.

Para complementar estos cuatro sectores y para darle las herramientas necesarias para el fomento, desarrollo y protección de la propiedad intelectual, Guatemala a suscrito distintos convenios y tratados internacionales en esta materia, que tienen como principal objetivo dar un tratamiento igualitario en cuanto a los derechos y obligaciones que tienen todos los Estados, así como también buscan ampliar la visión de la aplicación de estos derechos, dando los elementos esenciales para que las diversas legislaciones de todos los países puedan adecuarse a los avances que se dan constantemente en esta materia. Entre los tratados que Guatemala a suscrito, además de los ya mencionados, están los siguientes:

- Convención universal sobre derecho de autor
- Tratado de la OMPI sobre derecho de autor
- Tratado de la OMPI sobre interpretación o ejecución y fonogramas



- Convención de Roma sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión
- Convenio sobre la distribución de señales de satélite portadora de programas
- Tratado sobre el derecho de marcas
- Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales
- Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al convenio sobre la diversidad biológica
- Tratado de Marrakech para facilitar el acceso a las obras publicadas a las personas ciegas, con discapacidad visual o con otras dificultades para acceder al texto impreso.

Estos instrumentos internacionales algunos ya han sido firmados y ratificados por el Estado de Guatemala y algunos aún quedan el compromiso por parte del Estado de Guatemala de ratificación. Siendo también de vital importancia para el fomento y desarrollo de estos derechos el compromiso del Estado al crear los centros de apoyo tecnológicos e innovación, que tienen como fin ser un espacio fértil para el desarrollo de este tipo de actividades y convertirse en un espacio para la transferencia tecnológica regional.

Como resultado de estos esfuerzos por reforzar el marco normativo de los derechos de propiedad intelectual y fomentar el desarrollo de la innovación y el emprendimiento, el



Estado ha creado a través del Registro de la Propiedad Intelectual, con el apoyo de la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, una Estrategia Nacional sobre la Propiedad Intelectual que tenga como principal objetivo el crecimiento en el uso de la protección de estos derechos por parte de las industrias creativas para permitir a su vez la implementación de la estrategia de economía naranja, a través de la cual se utilice a la innovación y a la propiedad intelectual como principal activo comercial e influir en el desarrollo de la economía nacional. Esta estrategia consiste en los siguientes puntos:

- Utilizar la Propiedad intelectual como herramienta de competitividad y desarrollo, integrando a los actores del Sistema nacional de Propiedad Intelectual
- Promover el uso de la Propiedad Intelectual para la protección de los resultados de la investigación científica y tecnológica
- Apoyar la protección y conservación de los conocimientos tradicionales y de los recursos genéticos, procurando el reparto justo y equitativo de los beneficios derivados de sus usos
- Fortalecer la institucionalidad del Registro de la Propiedad Intelectual

Si bien los esfuerzos dirigidos por el Estado para el fomento, protección y desarrollo de los derechos de propiedad intelectual, así como también el fomento de la innovación y la investigación científica, no son suficientes para crear un ambiente ideal para ello, así como tampoco se cuenta con un sistema de protección adecuado, debido a que en primer

lugar se hace necesario actualizar toda la normativa sobre protección esto para poder responder a los constantes cambios que surgen en la propiedad intelectual.



Esto como resultado de la investigación realizada y la documentación revisada se puede concluir que el Sistema Nacional de Propiedad Intelectual a través de la implementación de la estrategia nacional sobre propiedad intelectual son por el momento esfuerzos incompletos para la protección de estos derechos esto debido a que los cuatro sectores que integran este sistema existen abismales brechas que impiden su funcionamiento, las cuales se explicaran a continuación.

## **6.2 Problemas que limitan la gestión de Propiedad Intelectual en Guatemala**

Primero, existe debilitamiento dentro del sector público para poder cumplir con los objetivos propuestos dentro del sistema nacional de propiedad intelectual, esto debido a que existe una excesiva centralización en cuanto a las funciones atribuidas al Registro de propiedad intelectual, si bien esta es la institución encargada de coordinar todos los aspectos en cuanto a la materia, el cual no cuenta ni con el personal suficiente para poder responder a las demandas que los usuarios presentan para la protección de estos derechos, así como también no cuenta con los recursos suficientes para poder llevar a cabo todas las actividades tendientes al fomento, desarrollo e inversión estos derechos, así como de la innovación y la investigación científica.



Segundo, no existen suficiente participación activa de las demás dependencias del organismo ejecutivo que tienen una vinculación, directa e indirectamente, sobre la propiedad intelectual, dándoles únicamente la posibilidad de participar en todos los programas y proyectos únicamente como espectadores u oyentes, facultándolos únicamente a solicitar informes o acceso a informes que maneja el registro, excluyendo totalmente la facultad, que estos órganos, puedan tener también en el poder de decisión, y de coadyuvar junto con el registro, a ejecutar todas las decisiones que sean necesarias para cumplir con las obligaciones que tienen el Estado, derivado de los compromisos internacionales, de dar una adecuada protección de la propiedad intelectual, así como proteger los derechos reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala, tendiente no solo a reconocer la propiedad intelectual, sino también en cuanto a la cultura y a la identidad de los pueblos originarios y sus conocimientos, debiendo también propiciar a través de estos nuevos activos el desarrollo de la economía del país.

Tercero, el sector privado aun no logra comprender del todo el potencial que tiene la propiedad intelectual para convertirse en un activo potencial para atraer nuevos negocios e inversiones, pues muchos aún desconocen los alcances que la propiedad intelectual pueda tener y más aún desconocen totalmente el vínculo que existe entre la industria creativa y el comercio, pues únicamente se enfocan a un espectro de la propiedad intelectual, siendo este la propiedad industrial, dejando totalmente por un lado el potencial que supone los derechos de autor y derechos conexos en cuanto a su explotación



comercial. Aun el sector empresarial no se ve interesada en desarrollar un modelo de propiedad industrial fuerte y sostenible, esto debido a los datos proporcionados por el registro de la propiedad industrial publicados en la estrategia nacional de propiedad intelectual del año 2015 la mayor parte de solicitudes de patentes son de empresas o individuos extranjeros, dejando ver que el interés de promover la innovación y la investigación científica es casi nula esto debido al aislamiento que existe de este sector con los demás sectores que deben involucrarse en el sistema nacional de propiedad intelectual.

Cuarto, el sector académico dentro del papel que se le da como principal pilar para la promoción de la investigación y el emprendimiento, se encuentra de cierta forma aislada por parte de los dos sectores anteriormente mencionados, debido a que el Estado no destina los fondos suficientes para el financiamiento de proyectos y programas, así como también el sector privado no cuenta con los canales de comunicación adecuados con las distintas universidades del país, que tengan como principal resultado el desarrollo de investigaciones científicas que puedan ser susceptibles de tener resultados innovadores y que además puedan ser explotados comercialmente.

Derivado de lo anteriormente expuesto se hace necesario para dar una protección adecuada e integral sobre la propiedad intelectual la adopción de un modelo de gestión legal interinstitucional que permitirá ser la herramienta a través de la cual se permita acceso y uso de los derechos de propiedad intelectual que surjan en las industrias



creativas, a través del uso de acuerdos de cooperación interinstitucional entre el Registro de la Propiedad Intelectual y las Industrias Creativas que tengan como uno de sus objetivos reducir el costo que supone solicitar la protección de estos derechos, toda vez que la mayor parte de la Industria Creativa no cuenta con los fondos necesarios para poder solicitar dicha protección, esto derivado a que dentro del Sector Empresarial aún no se toma en cuenta estos derechos como activos o instrumentos suficientes para respaldar el otorgamiento de financiamiento que permita, primero seguir desarrollando productos o inventos como resultado de la innovación y segundo permitan cubrir los costos que actualmente se tienen en el Registro de la Propiedad Intelectual.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La falta de un modelo interinstitucional de protección de los derechos de propiedad intelectual hace que el actual sistema de protección sea ineficaz, dado que se restringe el campo de acción de las distintas instituciones llamadas a coadyuvar en su protección, teniendo como resultado que todas las personas que pretendan obtener dicha protección se vean limitados para tener acceso al mismo, ya sea por el excesivo costo económico para poder ser sujeto a la protección, así como una deficiente persecución del sistema punitivo por la violación de estos derechos.

La Estrategia Nacional de Propiedad Intelectual reafirma la necesidad de que todas las instituciones públicas se involucren en la promoción y protección de estos derechos, apoyando la descentralización de las funciones otorgadas al Registro de la Propiedad Intelectual por la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos y Ley de Propiedad Industrial.

El Estado debe promover la readecuación estructural de dicho sistema, debiéndose actualizar todo el sistema jurídico en materia de propiedad intelectual, así como también se debe cambiar la percepción en la forma en que se utilizan estos derechos y trabajar en una mayor apertura de la participación del sector empresarial, buscando a su vez el empoderamiento del sector académico, para garantizar una amplia red de protección.





## Bibliografía

BITRAGO Restrepo, F., & Duque Marquez , I. (2013). **La Economía Naranja: una oportunidad infinita**. Banco Interamericano de Desarrollo

CÁRDENAS Durán, D. (2003). **Naturaleza Jurídica de la Propiedad Intelectual. “Una propuesta conceptual”**. México: Universidad Autónoma de Nuevo León.

CAHUAPÉ-Cazaux, E.G. (2003). **Apuntes de derecho penal guatemalteco, Teoría del Delito**. Fundación Mirna Mack

DE MIGUEL Asencio, P. A. (1944). **Contratos internacionales sobre derechos de propiedad industrial y know-how (conocimientos técnicos secretos): estudio de derecho aplicable**. Madrid: Facultad de Derecho internacional público y de derecho internacional privado.

DOMÍNGUEZ García, J. **Guía-manual propiedad industrial e intelectual**

DRAHOS, P., Macdonald, S., M. Correa, C. Sulston, J., Balasubramaniam, K., Mayne, R. (2002). **Global intellectual property rights**. New York: Springer

DE TORRES Cabanellas, Guillermo. **Diccionario Jurídico Elemental**. Guatemala: Editorial Heliasta S.R.L.

**Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua**

HALT Jr, G. B., Donch Jr., J. C., R. Stiles, A., & Fesnak, R. **intellectual property and financing strategies for technology startups**. Editorial: Springer

K. AHMED, P., D. Shepherd, C. Ramos Garza, L. **Administración de la innovación**. México: Pearson Educación de México S.A.

OLWAN, R. M. **Intellectual property and development**. Editorial: Springer

OSORIO Manuel. **Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.**  
Guatemala: Datascan, S.A



RAM Charan, A. Cambio de juego. **Como impulsar el crecimiento de los ingresos y de las utilidades mediante la innovación.** Grupo editorial norma

RAMÍREZ Gaitán, D. U. (2009). **Introducción a la propiedad intelectual.** Guatemala

RANGEL Medina, D. (1992). **Derechos de la propiedad industrial e intelectual.**  
México: Universidad Autónoma de México

RUEDA Duarte, H. S. (2009). **El tratado de libre comercio DR-CAFTA y su vinculación con el registro de la propiedad intelectual en Guatemala.** Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

WINEGAR Goans, J. **Propiedad intelectual.** Colombia: USAID del pueblo de los Estados Unidos de América.

### **Legislación:**

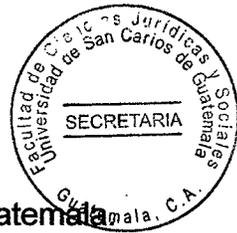
**Constitución Política de la República de Guatemala.** Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1986.

**Código de Comercio de Guatemala,** Decreto 2-70. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala

**Código Civil,** Decreto-ley número 106. Congreso de la República de Guatemala. Guatemala

**Ley Orgánica del Organismo Judicial,** Decreto 2-89. Congreso de la República de Guatemala. (1989)

**Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos.** Decreto 33-98 Guatemala. Congreso de la República Guatemala. (2003).



**Ley de Propiedad Industrial y su Reglamento, Decreto número 57-2000. Guatemala**  
Congreso de la República de Guatemala. (2000).